

39

Señores
FINANZAUTO S.A.
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD AMPLIACION DE CREDITO

En calidad de deudor (es), por medio de la presente, solicito (amos) a usted, se sirva ampliar la obligación No. 98327 a mi nombre, garantizada mediante de contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor (garantía mobiliaria), sobre el vehículo de placas HTX901 en cuantía de Cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos M/CTE. (\$44.259.542.) de capital prestado, adicional al saldo que presente la obligación a la fecha, mediante desembolso a nombre de Edgar Hernán Hortua Camargo, que será cancelado en 60 cuotas mensuales y consecutivas, cada una por un valor de \$1.405.152.

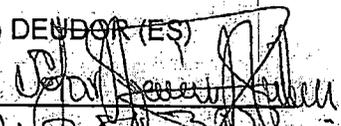
La primera de ellas pagadera el día 30 de Diciembre del 2018 y las siguientes el mismo día de cada mes, precisando que las condiciones del negocio son las mismas contenidas en título valor pagare suscrito entre las partes en fecha 30 de noviembre del 2018.

Declaro conocer y estar dispuesto a cumplir la totalidad de requisitos que su compañía establece para este tipo de operaciones, y que para efectos legales se regulara por los parámetros contractuales, garantías y cobertura de seguros establecidos en el crédito inicial, así mismo declaro mi aceptación expresa respecto a las políticas de cobranza que Finanzauto S.A., establece para ampliar a la obligación, ratifico las autorizaciones para el tratamiento de protección de datos personales, declaración de origen de fondos y el conocimiento que tengo sobre las consecuencias legales que estás implican.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento a los (30) días del mes de noviembre del año 2018.

EL (LOS) DEUDOR (ES)

Firma:



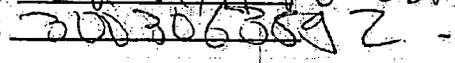
C.C:



Dirección:

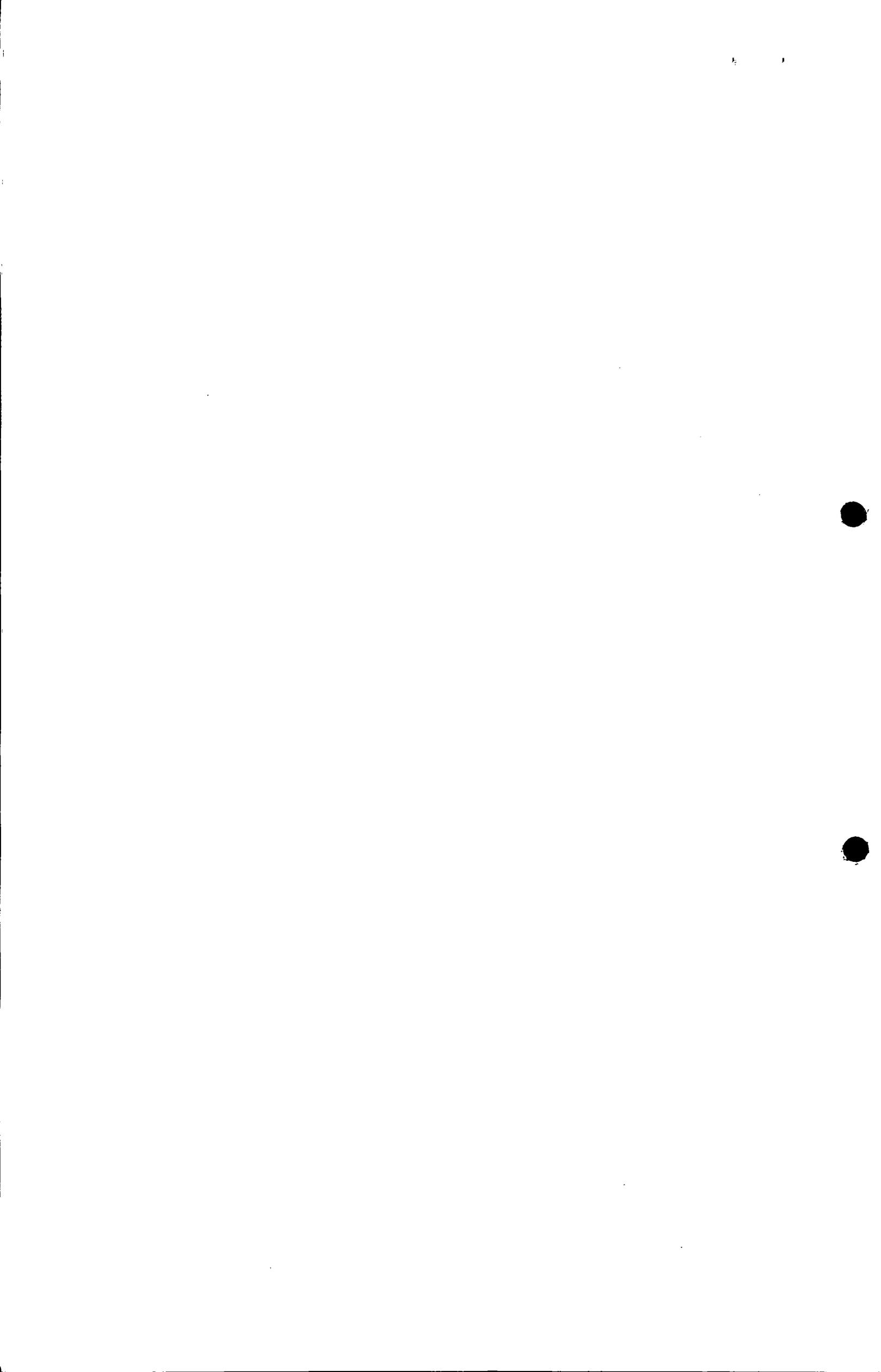
 22A - 43

Teléfono:

 300 306359 2 -







9

FZPAVAADRI

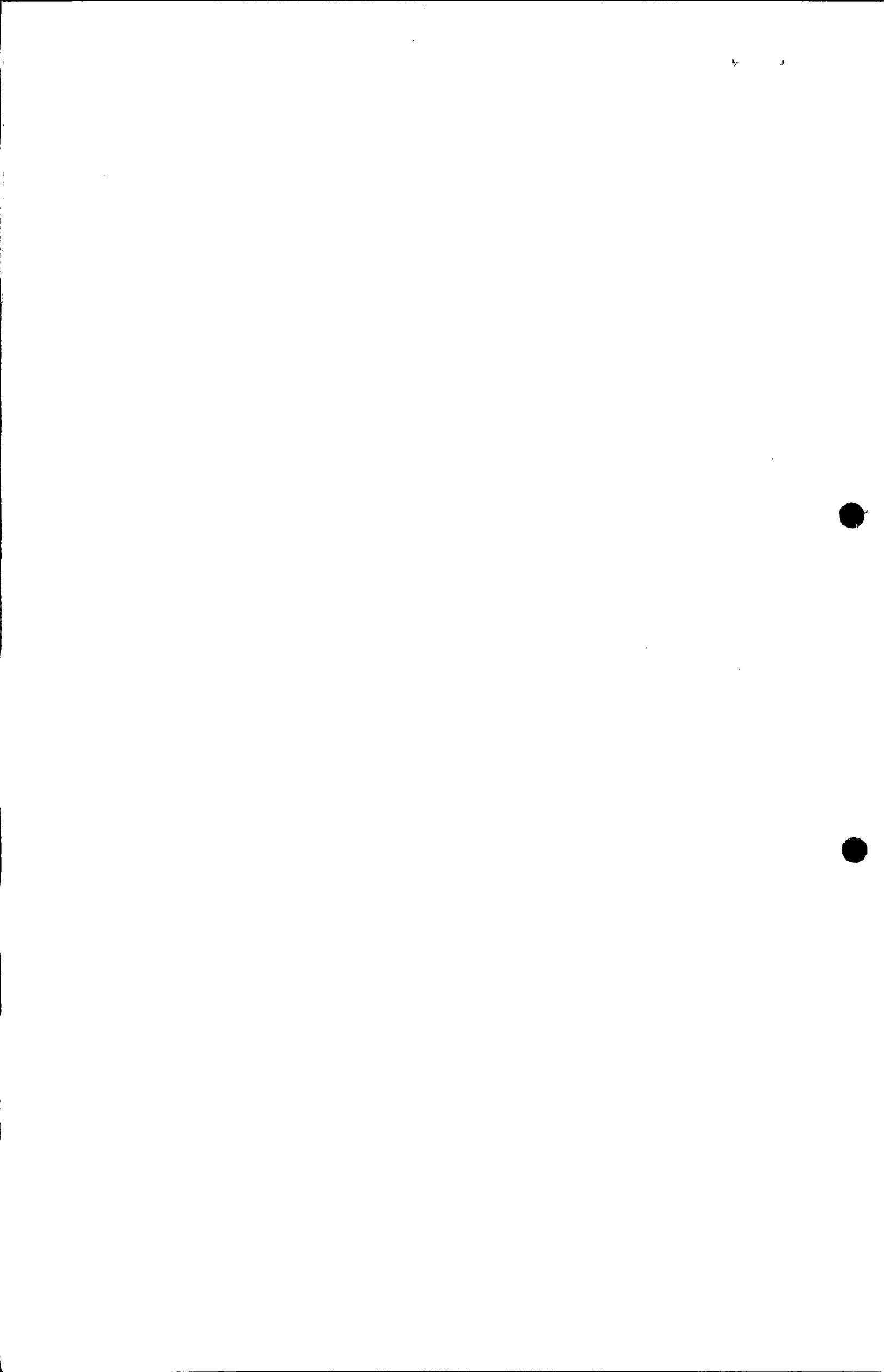
FINANZAUTO FACTORING S. A.
Movimiento Historico de Prestamo

9/03/20
18:48:46

Nro. Prestamo: 98327 -Garantia: HYUNDAI TUCSON IX35 GL 1995 CC MODELO 2014 PLACA HTX901 COLO
Monto Inicial: 52.690.000 Plazo: 60 Tasa Inicial: 23.14 % E.A. Tasa Actual: 23.14 % E.A.
Nit/CC Cliente: 11.384.350 Cliente: HORTUA CAMARGO EDGAR HERNAN

Fecha de Pago	Fecha de Factura	Tp Pg	Pago Total	Pago Capital	Pago Intereses	Pago Seguros	Pago Mora	Pago Cargos	Dias Mora	Saldo Capital
26-03-2014	EXTRA/ CANC	PE	8.153.679,00	7.999.999,84	153.679,16	0,00	0,00	0,00		44.690.000,16
25-04-2014	21-04-2014	PC	1.262.000,00	553.819,83	651.729,18	52.690,00	3.533,80	0,00	4	44.136.180,33
	21-05-2014	AC		0,00	0,00	227,19	0,00	0,00		44.136.180,33
14-05-2014	21-05-2014	PC	1.258.012,00	433.165,86	772.383,15	52.462,81	0,00	0,00		43.703.014,47
	21-06-2014	AC		0,00	0,00	0,18	0,00	0,00		43.703.014,47
26-06-2014	21-06-2014	PC	1.298.000,00	440.746,26	764.802,75	52.689,82	4.417,25	34.800,00	5	43.262.268,21
	21-07-2014	AC		0,00	0,00	543,92	0,00	0,00		43.262.268,21
28-07-2014	21-07-2014	PC	1.264.000,00	448.459,31	757.089,70	52.146,08	6.106,66	0,00	7	42.813.808,90
	21-08-2014	AC		0,00	0,00	198,25	0,00	0,00		42.813.808,90
27-08-2014	21-08-2014	PC	1.264.000,00	456.307,36	749.241,65	52.491,75	5.235,72	0,00	6	42.357.501,54
	21-09-2014	AC		0,00	0,00	723,52	0,00	0,00		42.357.501,54
26-09-2014	21-09-2014	PC	1.262.000,00	464.292,73	741.256,28	51.966,48	4.361,30	0,00	5	41.893.208,81
	21-10-2014	AC		0,00	0,00	123,21	0,00	0,00		41.893.208,81
29-10-2014	21-10-2014	PC	1.265.000,00	472.417,86	733.131,15	52.566,79	6.809,44	0,00	8	41.420.790,95
	21-11-2014	AC		0,00	0,00	74,76	0,00	0,00		41.420.790,95
28-11-2014	21-11-2014	PC	1.265.000,00	480.685,16	724.863,85	52.615,24	5.958,54	0,00	7	40.940.105,79
	21-12-2014	AC		0,00	0,00	877,21	0,00	0,00		40.940.105,79
22-12-2014	21-12-2014	PC	1.257.500,00	489.097,16	716.451,85	51.812,79	0,00	0,00	1	40.451.008,63
	21-01-2015	AC		0,00	0,00	138,20	0,00	0,00		40.451.008,63
28-01-2015	21-01-2015	PC	1.265.000,00	497.656,36	707.892,65	52.551,80	6.071,10	0,00	7	39.953.352,27
	21-02-2015	AC		0,00	0,00	828,09	0,00	0,00		39.953.352,27
20-02-2015	21-02-2015	PC	1.257.411,00	506.365,35	699.183,66	51.861,91	0,00	0,00		39.446.986,92
	21-03-2015	AC		0,00	0,00	0,08	0,00	0,00		39.446.986,92
25-03-2015	21-03-2015	PC	1.261.709,00	515.226,74	690.322,27	52.689,92	3.469,60	0,00	4	38.931.760,18
	21-04-2015	AC		0,00	0,47	0,00	0,00	0,00		38.931.760,18
28-04-2015	21-04-2015	PC	1.211.402,00	524.243,19	681.305,34	0,00	5.853,47	0,00	7	38.407.516,99
	21-05-2015	AC		533.417,41	672.131,54	0,00	4.181,05	0,00	5	37.874.099,58
01-07-2015	21-06-2015	PC	1.213.911,00	542.752,15	662.796,75	0,00	8.362,10	0,00	10	37.331.347,43
	21-07-2015	AC		1.215.312,67	552.250,44	553.298,57	0,00	9.763,66	10	36.779.096,99
31-07-2015	21-07-2015	PC	1.215.312,67	552.250,44	553.298,57	0,00	5.204,40	0,00	6	36.217.182,18
	21-08-2015	AC		1.263.443,00	561.914,81	643.634,20	0,00	0,00		36.217.182,18
28-09-2015	21-09-2015	PC	1.158.423,00	571.748,32	581.111,10	0,00	5.563,25	0,00	7	35.645.433,86
	21-10-2015	AC		0,00	0,33	0,00	0,00	0,00		35.645.433,86
23-10-2015	21-10-2015	PC	1.207.211,00	581.753,92	623.794,76	0,00	1.662,14	0,00	2	35.063.679,94
	21-11-2015	AC		0,00	0,00	0,00	0,00	0,18		35.063.679,94
25-11-2015	21-11-2015	PC	1.216.895,00	591.934,42	613.614,40	0,00	3.346,36	7.999,82	4	34.471.745,52
	21-12-2015	AC		602.293,45	603.255,55	0,00	0,00	0,00		33.869.452,07
21-12-2015	21-12-2015	PC	1.205.549,00	602.293,45	603.255,55	0,00	5.094,12	0,00	6	33.256.618,60
	21-01-2016	AC		612.833,47	592.715,41	0,00	3.406,28	0,00	4	32.633.060,70
27-01-2016	21-01-2016	PC	1.210.643,00	612.833,47	592.715,41	0,00	14.542,77	0,00	17	31.998.590,26
	21-02-2016	AC		623.557,90	581.990,82	0,00	0,00	0,00		31.998.590,26
25-02-2016	21-02-2016	PC	1.208.955,00	623.557,90	581.990,82	0,00	4.423,05	0,00	5	31.353.016,57
	21-03-2016	AC		634.470,44	571.078,57	0,00	0,00	0,00		31.353.016,57
07-04-2016	21-03-2016	PC	1.220.092,00	634.470,44	571.078,57	0,00	0,00	0,00	3	30.027.779,28
	21-04-2016	AC		0,00	0,22	0,00	0,00	0,00		30.027.779,28
26-04-2016	21-04-2016	PC	1.210.000,00	645.573,69	559.975,10	0,00	4.423,05	0,00	6	29.347.716,42
	21-05-2016	AC		0,00	28,16	0,00	0,00	0,00		29.347.716,42
27-05-2016	21-05-2016	PC	1.210.828,00	656.870,83	548.649,63	0,00	5.307,54	0,00	9	28.655.752,45
	21-06-2016	AC		668.366,46	537.182,55	0,00	2.653,83	0,00	3	28.655.752,45
24-06-2016	21-06-2016	PC	1.208.203,00	668.366,46	537.182,55	0,00	0,00	0,00	4	27.951.679,34
	21-07-2016	AC		0,00	0,16	0,00	0,00	0,00		27.951.679,34
25-07-2016	21-07-2016	PC	1.209.175,00	680.062,86	525.485,98	0,00	3.626,16	0,00	5	27.235.284,77
	21-08-2016	AC		691.963,97	513.585,04	0,00	8.158,86	0,00	9	26.506.353,25
30-08-2016	21-08-2016	PC	1.213.800,00	691.963,97	513.585,04	0,00	0,00	0,00	4	26.506.353,25
	21-09-2016	AC		0,00	92,13	0,00	0,00	0,00		26.506.353,25
26-09-2016	21-09-2016	PC	1.209.989,00	704.073,11	501.383,54	0,00	4.532,35	0,00	5	25.795.145,74
	21-10-2016	AC		716.394,57	489.154,38	0,00	4.674,05	0,00	5	25.066.817,44
26-10-2016	21-10-2016	PC	1.210.223,00	716.394,57	489.154,38	0,00	0,00	0,00	4	24.392.289,69
	21-11-2016	AC		1.262.142,00	728.931,52	476.617,49	52.690,00	3.124,64	4	23.655.524,77
25-11-2016	21-11-2016	PC	1.262.142,00	728.931,52	476.617,49	0,00	0,00	0,00	4	22.928.880,28
	21-12-2016	AC		0,00	0,00	778,35	0,00	0,00		22.928.880,28

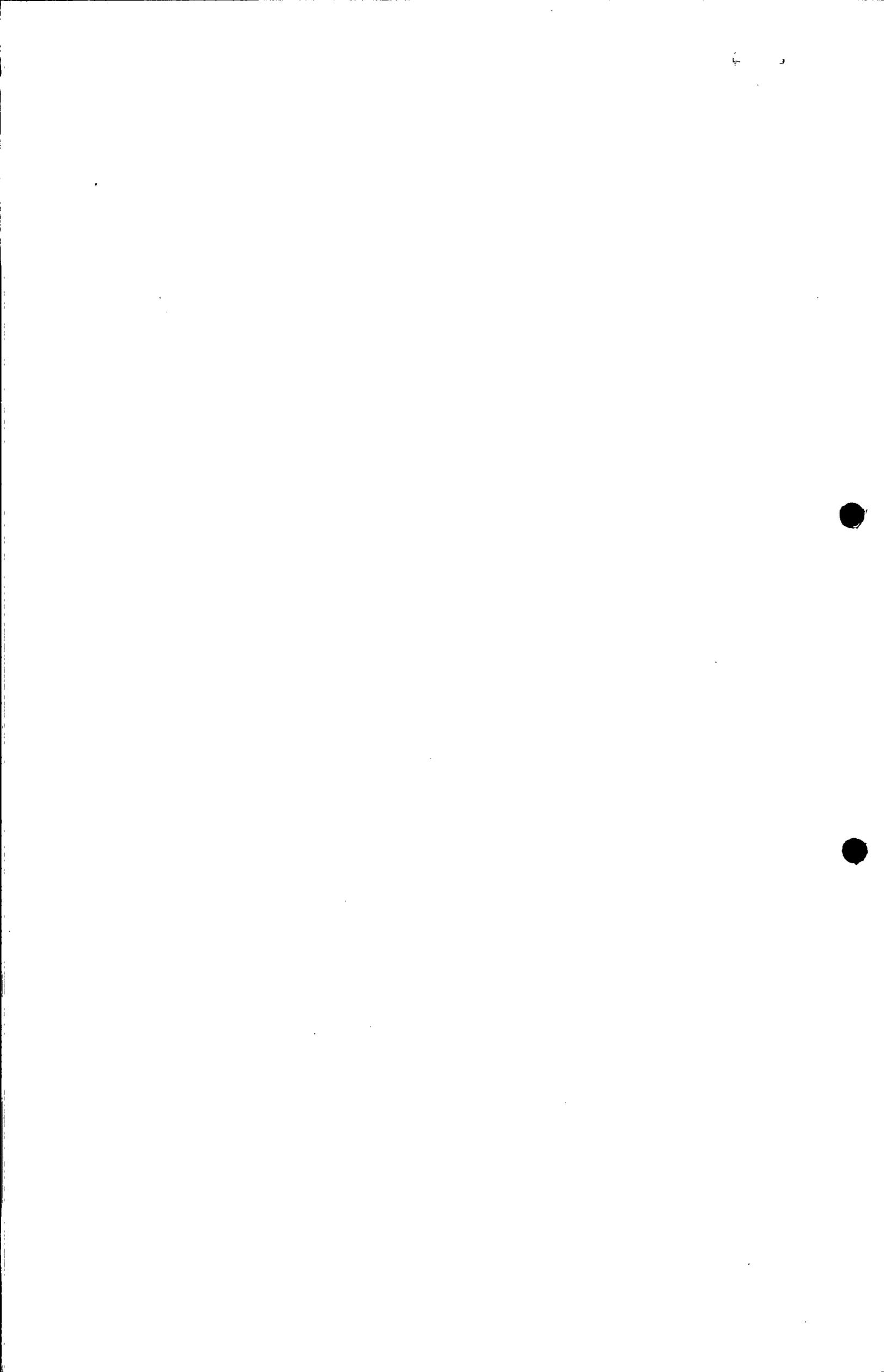
Tipos de Pago : PC=Pago Cuota / AC=Abono Cuota / PE=Pago Extra / CN=Cancelación



Nro. Prestamo: 98327 Garantia: HYUNDAI TUCSON IX35 GL 1995 CC MODELO 2014 PLACA HTX901 COLO
 Monto Inicial: 52.690.000 Plazo: 60 Tasa Inicial: 23.14 % E. A. Tasa Actual: 23.14 % E. A.
 Nit/CC Cliente: 11.384.350 Cliente: HORTUA CAMARGO EDGAR HERNAN

Fecha de Pago	Fecha de Factura	Tp Pg	Pago Total	Pago Capital	Pago Intereses	Pago Seguros	Pago Mora	Pago Cargos	Dias Mora	Saldo Capital
27-12-2016	21-12-2016	PC	1.269.000,00	741.687,83	463.861,18	51.911,65	5.694,92	0,00	6	25.764.665,42
	21-01-2017	AC		0,00	0,00	5.844,42	0,00	0,00		25.764.665,42
07-02-2017	21-01-2017	PC	1.270.000,00	754.667,37	450.881,64	46.845,58	16.838,33	0,00	17	25.009.998,05
	21-02-2017	AC		0,00	0,00	767,08	0,00	0,00		25.009.998,05
27-02-2017	21-02-2017	PC	1.279.000,00	730.495,03	437.674,97	104.612,92	6.217,08	0,00	6	24.279.503,02
27-03-2017	21-03-2017	PC	1.274.000,00	781.311,84	424.237,17	52.690,00	6.013,86	9.100,00	6	23.498.191,18
	21-04-2017	AC		0,00	0,00	647,13	0,00	0,00		23.498.191,18
28-04-2017	21-04-2017	PC	1.264.554,00	794.330,59	411.218,34	52.042,87	6.962,20	0,00	7	22.703.860,59
25-05-2017	21-05-2017	AC	1.258.239,00	0,00	197.291,52	1.053.800,00	7.147,48	0,00	4	22.703.860,59
15-06-2017	21-05-2017	PC	1.025.003,00	808.231,35	200.026,04	0,00	16.745,61	0,00	25	21.895.629,24
16-06-2017	21-06-2017	PC	1.258.239,00	822.375,49	383.173,51	52.690,00	0,00	0,00	4	21.073.253,75
25-07-2017	21-07-2017	PC	1.262.117,00	836.767,07	368.781,94	52.690,00	3.877,68	0,00	4	20.236.486,68
	21-08-2017	AC		0,00	0,00	0,31	0,00	0,00		20.236.486,68
29-09-2017	21-08-2017	PC	1.262.258,00	817.885,33	354.138,52	52.689,69	37.544,46	0,00	39	19.418.601,35
10-10-2017	21-09-2017	PC	1.277.000,00	866.310,18	339.238,83	52.690,00	18.122,85	0,00	19	18.552.291,17
	21-10-2017	AC		0,00	0,00	638,14	0,00	0,00		18.552.291,17
24-11-2017	21-10-2017	PC	1.290.000,00	881.470,60	324.078,41	52.051,86	31.998,97	0,00	34	17.670.820,57
	21-11-2017	AC		0,00	0,00	0,00	400,16	0,00	3	17.670.820,57
07-12-2017	21-11-2017	PC	1.272.848,00	895.879,08	309.669,60	52.690,00	14.609,32	0,00	16	16.774.941,49
22-12-2017	21-12-2017	PC	1.259.170,00	911.987,35	293.561,47	52.690,00	931,18	0,00	1	15.862.954,14
25-01-2018	21-01-2018	PC	1.261.932,00	927.947,18	277.601,70	52.690,00	3.693,12	0,00	4	14.935.006,96
26-02-2018	21-02-2018	PC	1.262.948,00	944.186,39	261.362,62	52.690,00	4.708,50	0,00	5	13.990.820,57
	21-03-2018	AC		0,00	0,00	0,49	0,00	0,00		13.990.820,57
26-03-2018	21-03-2018	PC	1.262.891,00	960.709,65	244.839,36	52.689,51	4.652,00	0,00	5	13.030.110,92
	21-04-2018	AC		0,00	0,00	0,48	0,00	0,00		13.030.110,92
25-04-2018	21-04-2018	PC	1.261.934,00	977.522,07	228.026,94	52.689,52	3.695,20	0,00	4	12.052.588,65
	21-05-2018	AC		0,00	0,00	0,27	0,00	0,00		12.052.588,65
25-05-2018	21-05-2018	PC	1.261.928,00	994.628,70	210.920,31	52.689,73	3.688,88	0,00	4	11.057.960,15
	21-06-2018	AC		0,00	0,00	0,38	0,00	0,00		11.057.960,15
25-06-2018	21-06-2018	PC	1.261.902,00	1.012.034,56	193.514,30	52.689,62	3.663,52	0,00	4	10.045.925,59
25-07-2018	21-07-2018	PC	1.261.863,00	1.029.744,98	175.803,70	52.690,00	3.624,32	0,00	4	9.016.180,61
03-09-2018	21-08-2018	PC	1.258.165,00	1.045.961,17	157.783,15	52.690,00	11.730,68	0,00	13	7.970.219,44
26-09-2018	21-09-2018	PC	1.262.726,00	1.066.101,75	139.447,26	52.690,00	4.486,55	0,00	5	6.904.117,69
	21-10-2018	AC		0,00	0,00	0,44	0,00	0,00		6.904.117,69
25-10-2018	21-10-2018	PC	1.261.799,00	1.084.707,95	120.841,01	52.689,56	3.560,48	0,00	4	5.819.409,74
23-11-2018	21-11-2018	PC	1.260.008,00	1.103.709,29	101.839,67	52.690,00	1.769,04	0,00	2	4.715.700,45
30-11-2018	EXTRA/ CANC	CN	4.740.458,00	4.715.700,45	24.757,55	0,00	0,00	0,00		0,00

Tipos de Pago : PC=Pago Cuota / AC=Abono Cuota / PE=Pago Extra / CN=Cancelación



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

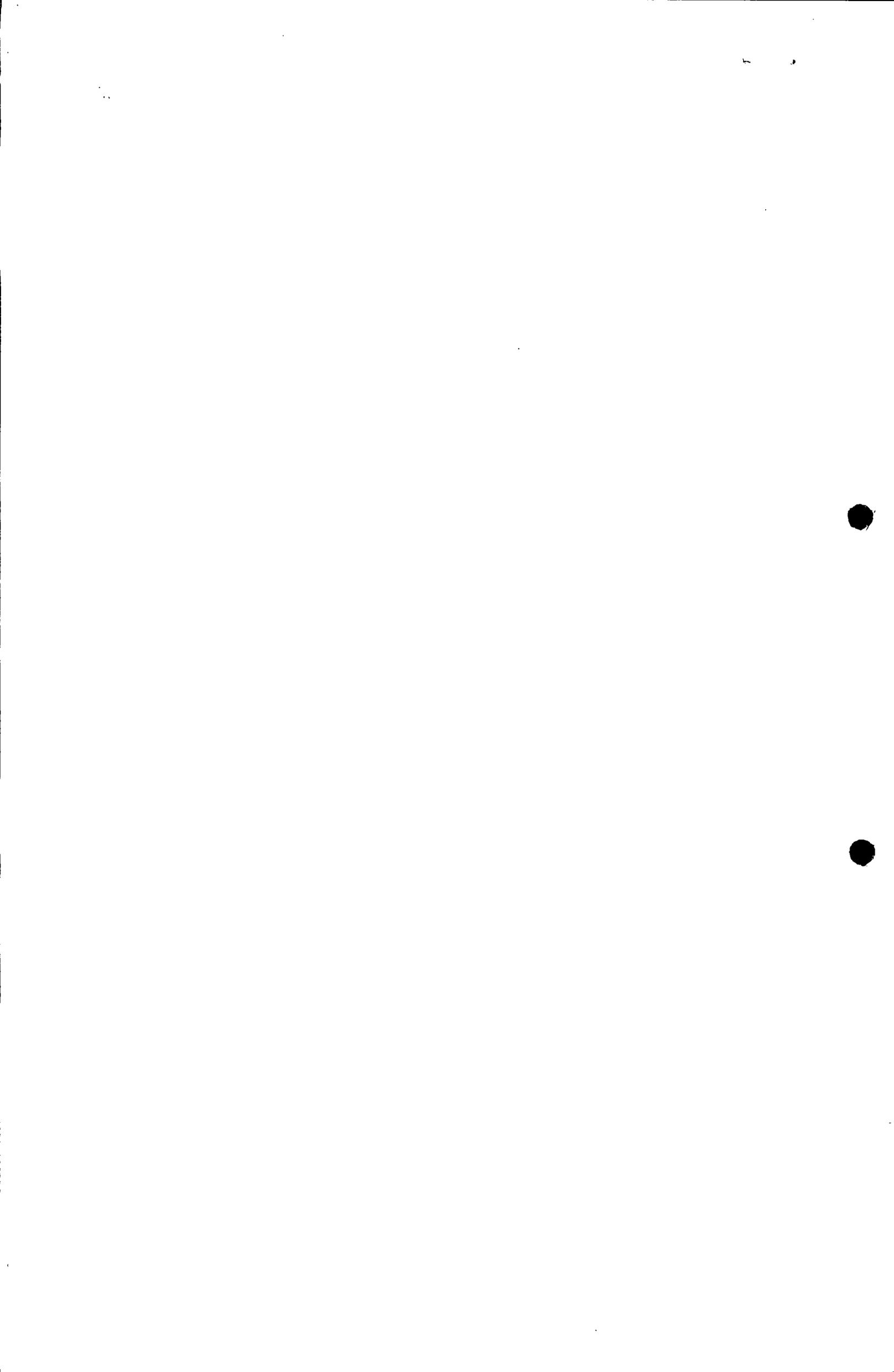
Pagaré No.

Por: \$49.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), EDGAR HERNAN HORTUA CAMARGO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mí(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$49.000.000) CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) SESENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 30 DIC 2008 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.405.152) UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$49.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$79.537). Financiación total en 60 meses (\$30.536.878). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,070299% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

COPIA

1 de 2

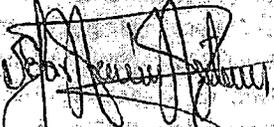


Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 30 de noviembre de 2018.

EL(LOS) DEUDOR(ES)



EDGAR HERNAN HORTUA CAMARGO

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

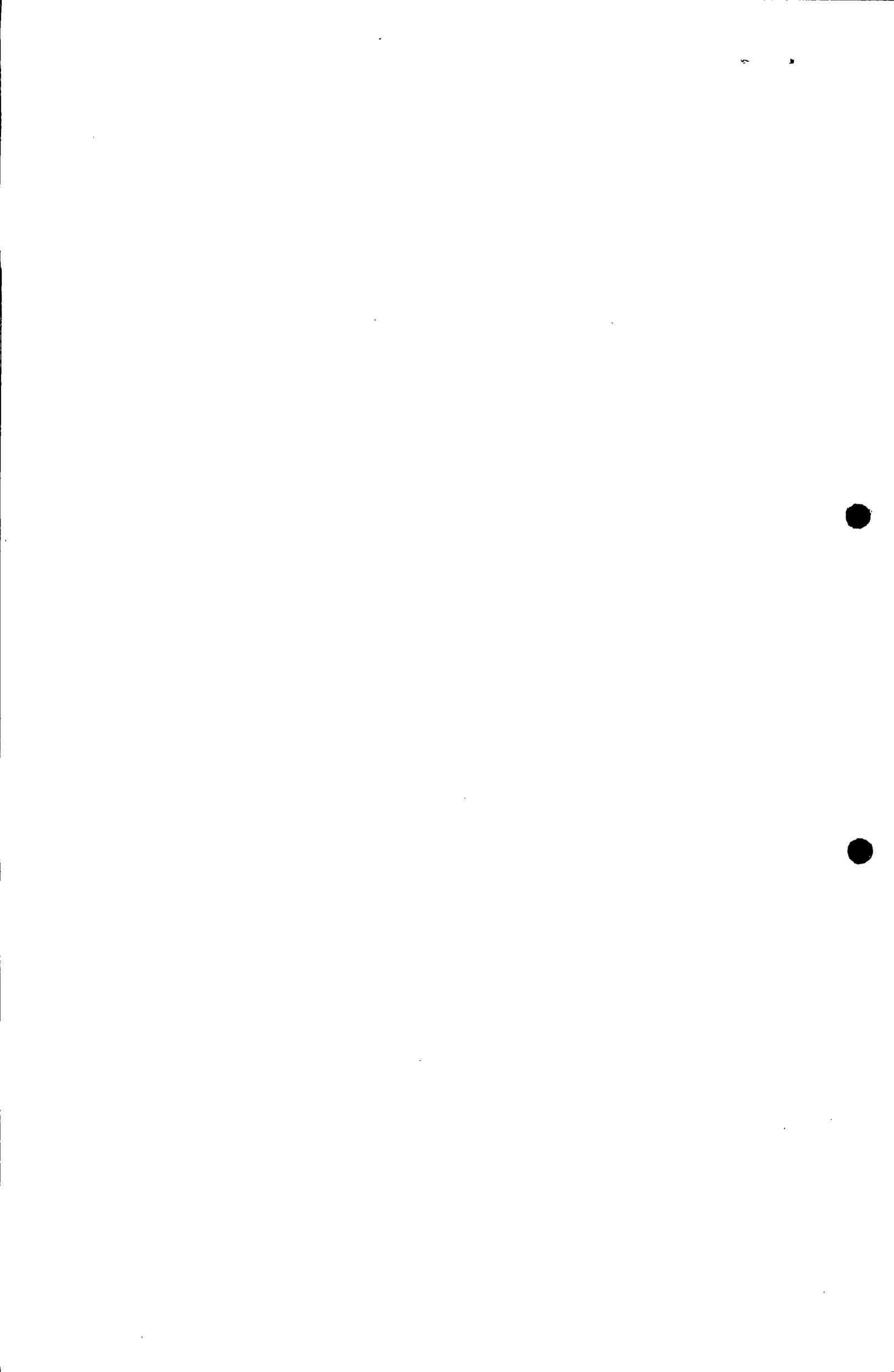
11384310
Cm 47A No 22A -43
300 306 3892



COPIA

2 de 2

43



 **PAN AMERICAN LIFE**
DE COLOMBIA
COMPANÍA DE SEGUROS, S.A.

Compañía miembro de Pan-American Life Insurance Group

Bogotá, D.C. 06 de Agosto de 2019

Señor
EDGAR HERNAN HORTUA CAMARGO
Teléfono: 3003063892
Dirección: Cra. 47ª No 22ª _ 43 apartamento 502

E-mail: hernanhortua@yahoo.es
Bogotá - Colombia

Referencia.: Respuesta Derecho de Petición de fecha 12 de Julio de 2019
Póliza: PCG-01838 Tomador: FINANZAUTO
Asegurado: EDGAR HERNAN HORTUA CAMARGO Cedula: 11384350

Respetado Señor Hortua:

Reciba un cordial saludo de PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA, COMPANÍA DE SEGUROS S.A.

En atención al requerimiento expuesto por su parte en relación a la solicitud radicada el pasado 12 de Julio de 2019, nos permitimos informarle que se procedió a realizar la respectiva validación donde se evidenció lo siguiente:

Se encuentra asegurado mediante la póliza Vida Grupo Deudor N°01838 cuyo tomador es FINANZAUTO bajo la cual cuenta con los amparos:

- **FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA**
- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Al respecto, nos permitimos informarle que una vez estudiadas sus solicitudes realizamos las siguientes precisiones a cada una de ellas:

1. En relación a la solicitud de remisión de copia de *"la(s) orden(es), de los exámenes médicos de ingreso para la fecha de la toma del crédito, esto es para el mes de noviembre de 2018, ..."*

Le indicamos que no es posible atender favorablemente a lo solicitado, ya que para el crédito desembolsado el año 2018 NO se le practicaron exámenes médicos acorde con las políticas de desembolso y expedición de la póliza. Toda vez que el monto siendo inferior a \$600.000.000 seiscientos millones de pesos no lo requiere.

2. Respecto a la solicitud del **FORMULARIO DE AFILIACIÓN**, le indicamos que para PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA, COMPANÍA DE SEGUROS S.A. el soporte que hace sus veces es *la declaración de asegurabilidad*, sin embargo le manifestamos que por el monto desembolsado del crédito, el cual no supero los \$600.000.000 seiscientos millones de pesos, NO se tuvo como requisito para el desembolso de su crédito.
3. Por otra parte, la manifestamos acorde a su solicitud, le será enviado la certificación de asegurabilidad. Ya que la póliza contratada obedece a una modalidad de vida grupo deudor, lo que indica que el tomador es FINANZAUTO en calidad de financiera

**PAN
AMERICAN LIFE**
— DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Compañía miembro de Pan-American Life Insurance Group

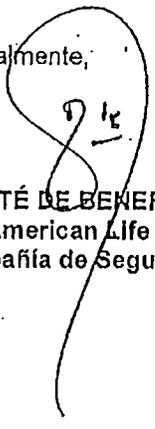
de su crédito y a la cual usted se encuentra vinculado en calidad de deudor; en estas modalidades no se expiden pólizas a título individual de cada asegurado. No obstante lo anterior en la certificación encontrará los amparos y fechas de vigencia de la misma.

4. En atención al requerimiento N°4, N°5 y N°7, en el que requiere las condiciones, le serán aportadas las condiciones particulares de la póliza.
En las mismas encontrará, los amparos, las exclusiones y las condiciones de asegurabilidad acorde con edad y valor de desembolso del crédito.
5. A su solicitud de audio donde se le indica el pre-aprobado del crédito, le manifestamos que PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A no cuenta con la calidad de financiera y es la razón por la cual no tiene injerencia en el proceso de otorgamiento del crédito; así las cosas a su solicitud le damos traslado a la financiera con el fin que se manifieste respecto a la misma.
6. Le recordamos que este tipo de requerimientos, se deben realizar ante la financiera FINANZAUTO ya que PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A no ostenta la calidad de financiera y es la razón por la cual no reposan soportes documentales relacionados con el otorgamiento del crédito; así las cosas le damos traslado a la financiera con el fin le sea atendida su solicitud.

Finalmente, lamentamos los inconvenientes que esta situación le pudiera haber ocasionado y agradecemos sus comentarios, pues contribuyen a un continuo mejoramiento de la calidad en la atención a nuestros clientes.

Pan American Life de Colombia, Compañía de Seguros SA le recuerda que tiene a su disposición los siguientes canales de atención: línea telefónica en Bogotá 7562323 Opción 1, e-mail servicioalclienteco@palig.com. Adicionalmente, puede acceder al Defensor del Consumidor Financiero, para el cual podrá encontrar en nuestra página web <https://www.palig.com/es/colombia> la información de contacto.

Cordialmente,


COMITÉ DE BENEFICIOS
Pan American Life de Colombia
Compañía de Seguros
CDR





COMPañÍA DE SEGUROS, S.A.

Compañía miembro de Pan-American Life Insurance Group

40

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) **HORTUA EDGAR HERNAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **11.384.350** se encuentra asegurado(a) en nuestra compañía bajo la póliza **PCG-01838** de vida grupo deudores cuyo Tomador es **FINANZAUTO S. A**, con el crédito No. **159706**, desde el 30 de Noviembre de 2018, a continuación relacionamos los amparos de la póliza:

- Fallecimiento por Cualquier Causa (Básico)
- Incapacidad Total y Permanente.

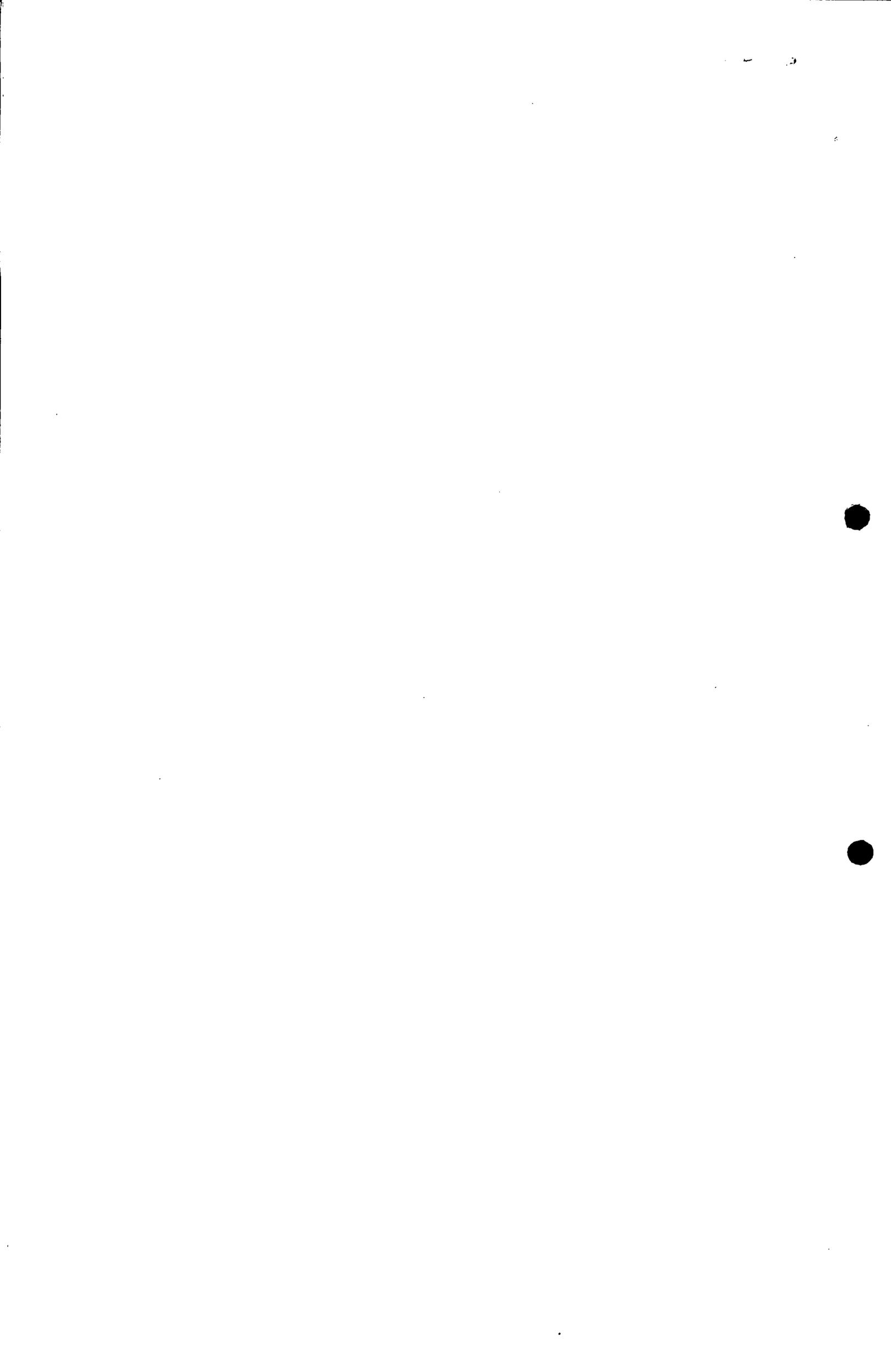
ASEGURADO PRINCIPAL	VALOR DE PRIMA	VALOR ASEGURADO
HORTUA EDGAR HERNAN	\$79.537	\$79.536.877

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

Oscar Alexander Garnica Rodriguez
Unidad de Facturación y Cobranzas
Pan American Life de Colombia
Compañía de Seguros S.A.

Jam



47

ANEXO N° 5

RENOVACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE VIDA GRUPO PÓLIZA PCG-01838

TOMADOR: FINANZAUTO S.A.

ACTIVIDAD: colocación de créditos.

MODALIDAD: deudores

VIGENCIA: 1 de Abril de 2019 a las 00:00 horas al 31 de Marzo de 2020 a las 24:00 horas

Sin perjuicio de lo registrado en las condiciones generales de la Póliza de Vida Grupo de Pan American Life (Forma 21/03/2018 1416 P 31 P-G-R-U-P-O-D-E-U-D-O-R-E-S-0-1 D001) se deja con este anexo de condiciones particulares, expresa constancia de las condiciones de Expedición:

1. AMPAROS

1.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

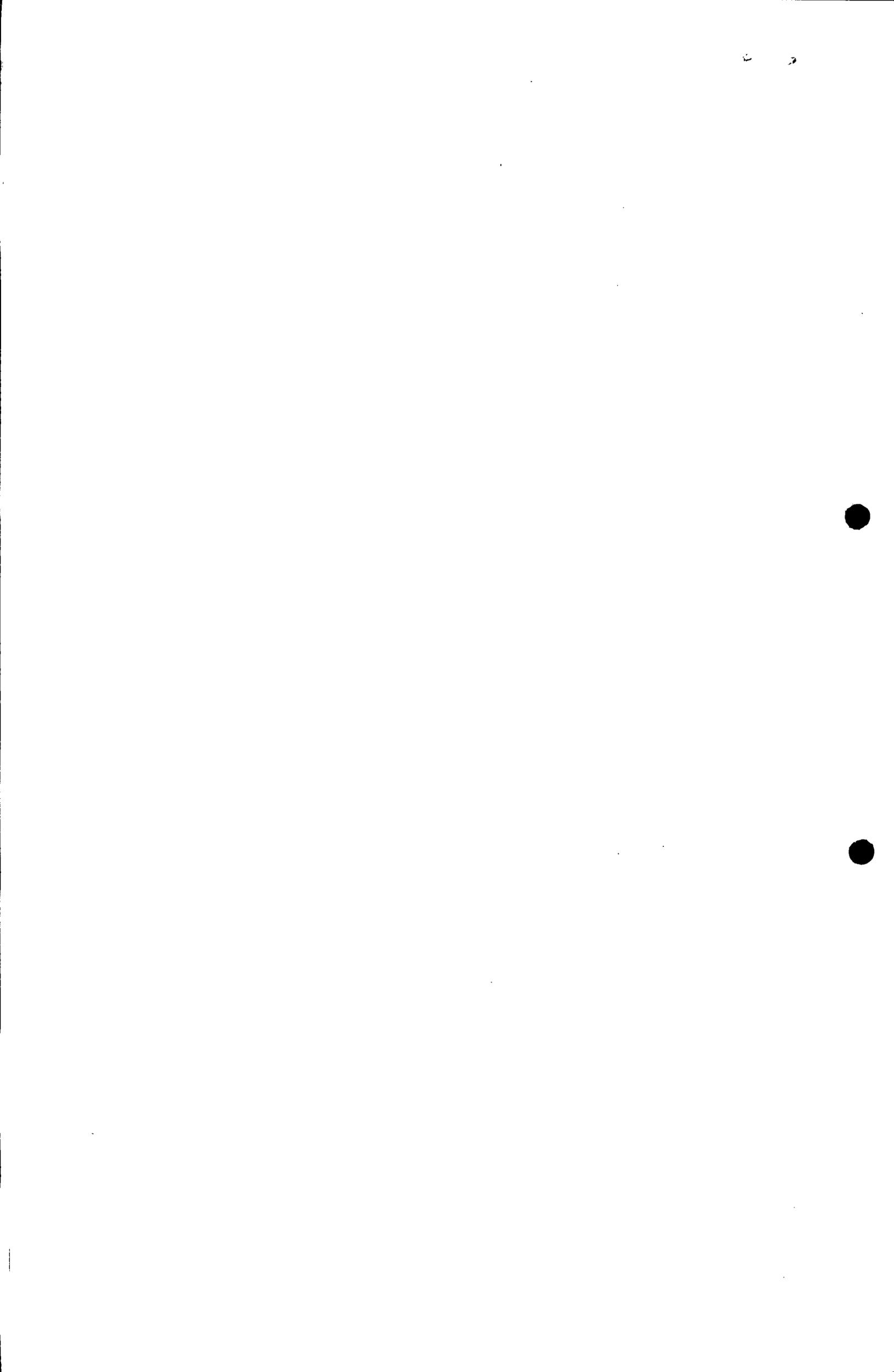
Pan-American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. pagará en primera instancia al beneficiario oneroso del seguro, siempre y cuando exista un saldo insoluto en la deuda del crédito desembolsado por FINANZAUTO y, el remanente, si llegare a existir, a nombre de los beneficiarios designados por el asegurado, en el seguro, por la suma asegurada expresamente indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental de la persona asegurada bajo el presente contrato de seguro; incluyendo homicidio, terrorismo, suicidio y muerte por desaparecimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

1.1.1 EXCLUSIONES PARA FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Esta cobertura se otorga sin exclusiones salvo a lo establecido en el Código de Comercio en el artículo 1058 – "retenciones". La Aseguradora podrá objetar las reclamaciones presentadas en caso de comprobarse la existencia de retenciones.

1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se pagará al beneficiario oneroso del seguro, siempre y cuando exista un saldo insoluto en la deuda del crédito desembolsado por FINANZAUTO y el remanente a nombre del asegurado o a los beneficiarios designados por el DEUDOR, la suma asegurada expresamente indicada en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares si como consecuencia de un accidente o enfermedad la persona asegurada bajo este seguro se le estructura durante la vigencia una incapacidad total permanente, entendiéndose por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado que haya sido estructurada durante la vigencia del seguro, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, la inhabilitación funcional total y definitiva de cualquier órgano o miembro lesionado que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, la incapacidad será total y permanente cuando la misma sea igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral de conformidad con el dictamen de la respectiva ARL, AFP, Junta de Calificación u Organismo Equivalente tomando como base para la determinación de la pérdida el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente en Colombia, o su equivalencia para los regímenes especiales.



JA

Siempre y cuando la estructuración no sea pre-existente o por causa de una lesión auto infringida. Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente, se considerará como tal la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos; la amputación de ambas manos o ambos pies; o de toda una mano y de todo un pie.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

- DE LAS MANOS: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
- DE LOS PIES: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarariana.
- DE LOS OJOS: La pérdida total e irreparable de la visión.

Para el reconocimiento de la Incapacidad Total Permanente, se tendrá como fecha base, la de la estructuración de la enfermedad o accidente que originó esta y en todos los casos será necesario presentar el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral debidamente ejecutoriado, con las condiciones enunciadas previamente.

En los regímenes especiales, para la determinación de una Incapacidad Total y Permanente se tendrá en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que el régimen especial establezca como invalidez desde el punto de vista médico laboral, siempre y cuando el porcentaje haya sido establecido mediante dictamen proferido por la autoridad competente para el régimen específico. Cuando el dictamen de pérdida de capacidad laboral no señale la fecha de estructuración, se tendrá como fecha base la fecha del dictamen; sin embargo no se reconocerán incapacidades totales y permanentes que sean consecuencia de un accidente preexistente al desembolso del crédito.

1.2.1 EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre la muerte o lesiones corporales, en los siguientes eventos:

- Tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada a sí mismo.
- Accidentes que sufrirá el asegurado cuando se encuentre en cualquier tipo de aeronave, salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.

2. GRUPO ASEGURABLE

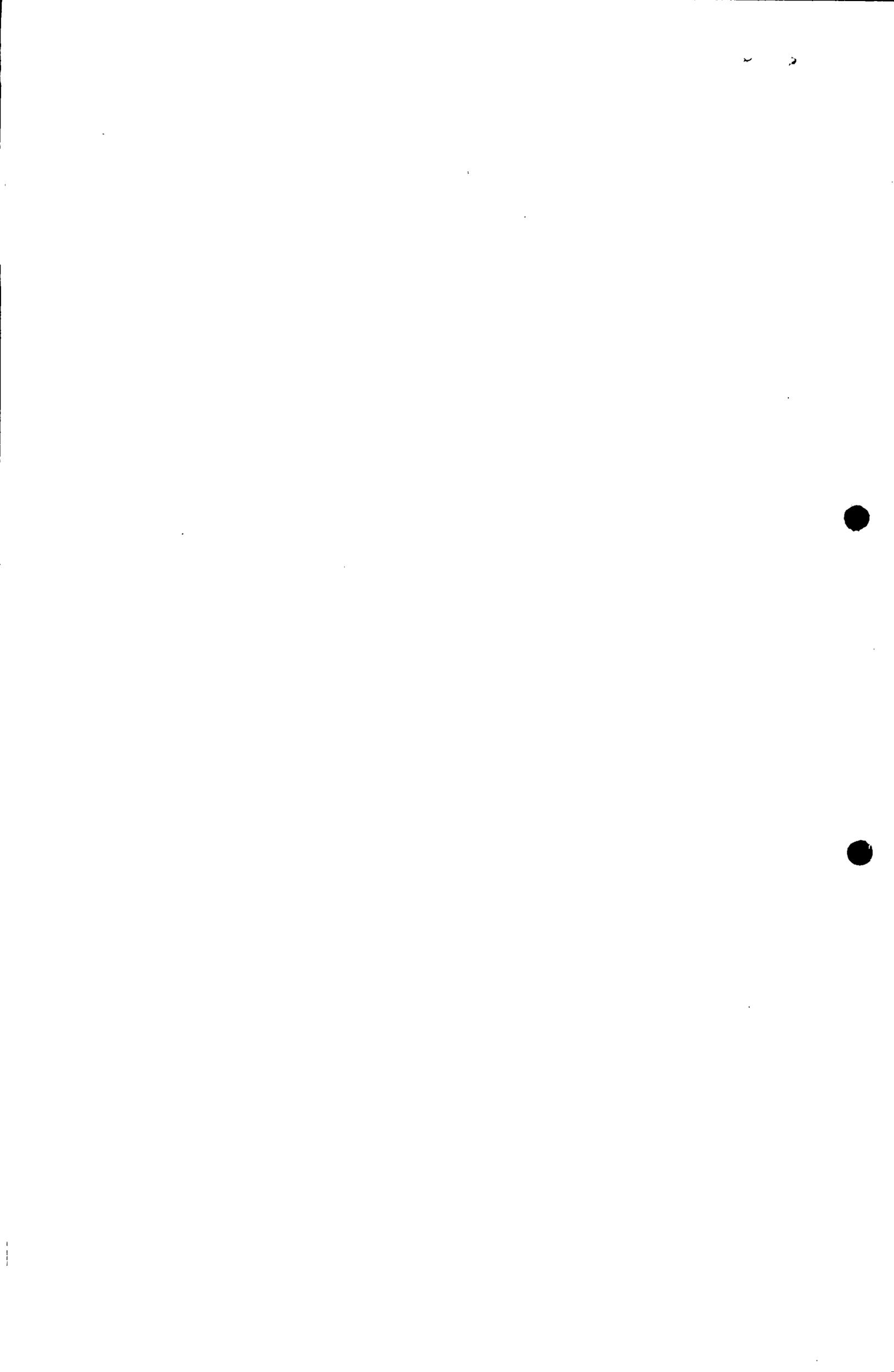
Quedarán amparadas bajo el presente contrato de seguros todas los deudores y/o codeudores y/o colocatarios y/o locatarios y/o avalistas que hayan contraído deudas con el Tomador, que sean reportadas por el Tomador y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

El listado de asegurados deberá ser enviado por el Tomador mensualmente en medio magnético y contener la siguiente información por deudor, con el fin de efectuar la emisión del cobro mensual:

- No. de crédito u obligación
- Documento de identidad
- Nombre y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Fecha de desembolso
- Los porcentajes de extra prima si los hubiere

3. DURACIÓN DE COBERTURA INDIVIDUAL

La vigencia del seguro individual será la que corresponda al plazo del crédito otorgado por FINANZAUTO S.A. incluyendo las eventuales prorrogas en operaciones ordinarias, periodos de mora y las motivadas por la duración de los procesos administrativos o judiciales, que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora.



49

La cobertura iniciará en la fecha en que se realice el desembolso de cada crédito y estará vigente hasta la cancelación total del mismo, sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza de seguros y sin importar la edad.

4. EDADES

Para Fallecimiento por cualquier causa la edad mínima de ingreso es de 18 años de edad y la máxima es de 75 años de edad; su permanencia será hasta cuando termine de pagar la obligación.

Para Incapacidad Total y Permanente la edad mínima de ingreso es de 18 años y la máxima es de 65 años; su permanencia es hasta los 70 Años cumplidos.

5. VALOR ASEGURADO

El Valor asegurado para cada deudor será el establecido en la solicitud de seguro y como mínimo el valor inicial del crédito.

El Tomador, es el primer beneficiario del seguro de cada deudor hasta el saldo insoluto de la deuda, en caso del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente del asegurado.

Saldo insoluto se define como: El capital no pagado más los intereses corrientes, intereses moratorios y otros gastos incluyendo las primas de seguros dejadas de pagar de cualquiera o todas las obligaciones a cargo del deudor asegurado.

Si quedare algún remanente del valor asegurado, se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado, si los hubiere, si no, a los beneficiarios de Ley.

LIMITE MAXIMO ASEGURADO POR DEUDOR EN UNO O VARIOS CREDITOS DE \$2.500.000.000

6. AMPARO AUTOMATICO

Pan-American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A., concede amparo automático para personas menores de 70 años de edad cuyo valor asegurado sea menor o igual a \$600.000.000 por persona en uno o varios créditos siempre y cuando diligencien la correspondiente solicitud de seguro.

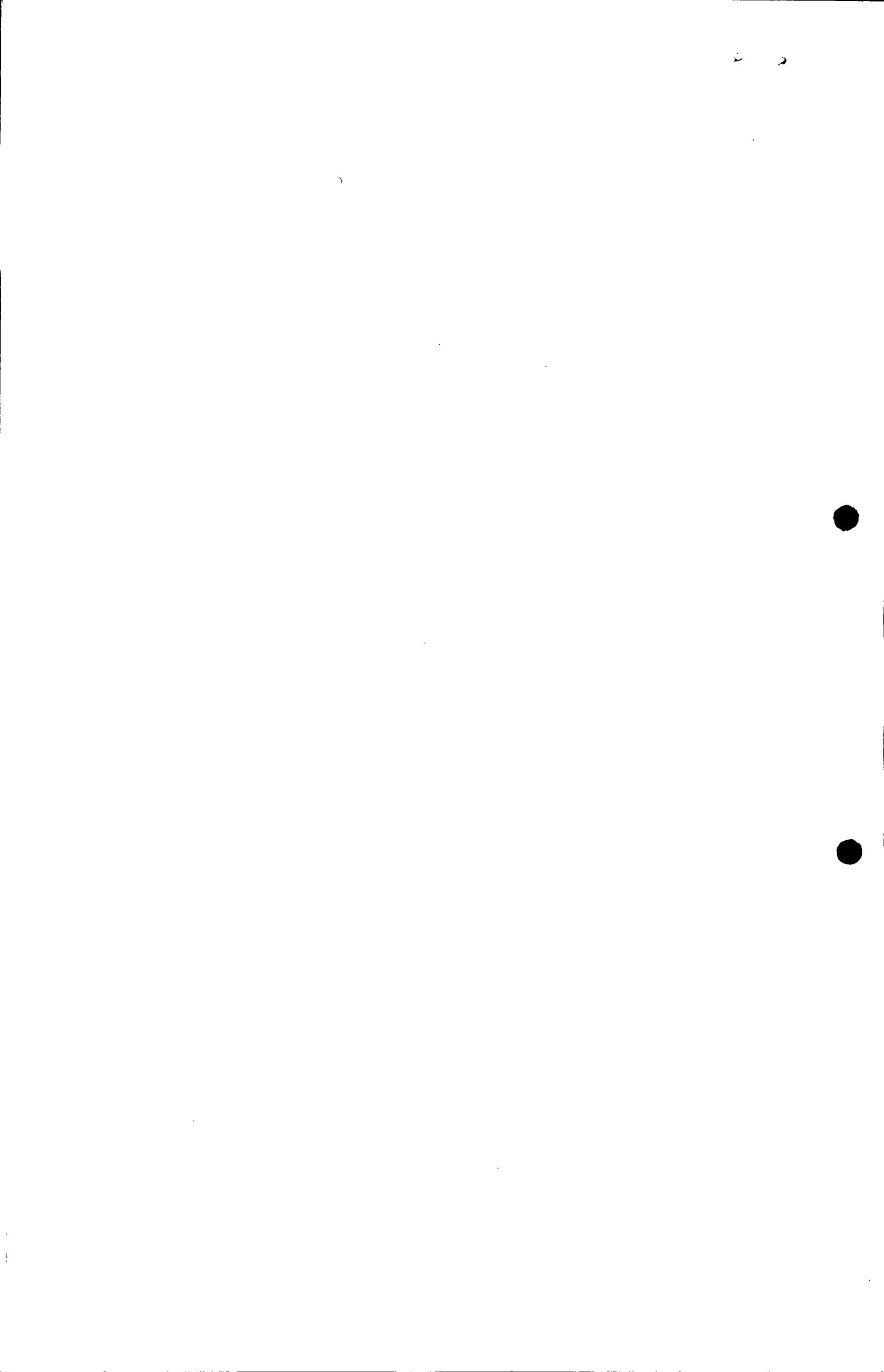
Se deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos en los siguientes eventos:

- a) Cuando la persona haya dado respuesta afirmativa en alguna de las preguntas de carácter medico dentro de la solicitud del seguro
- b) Para las personas con sumas aseguradas mayores a \$600.000.000
- c) Para las personas mayores de 70 años de edad con cualquier valor asegurado

Una vez cumplidos los requisitos de asegurabilidad exigidos por La Aseguradora, y se expida al Tomador la autorización expresa y por escrito de ingreso del riesgo a la póliza, ingresará la persona al grupo asegurado.

En caso de incumplimiento de estos requisitos La Aseguradora solo responderá hasta el límite del amparo automático por persona de hasta \$600.00.000 en una o varias obligaciones. Para estos casos la Compañía se reserva el derecho a limitar coberturas, extra primar y o rechazar el o los riesgos que estime conveniente mediante comunicación escrita dirigida al Tomador.

NOTA: Para personas entre 70 y 75 años de edad no existirá amparo automático, Se deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Compañía.



6.1 EXTENSION DE AMPARO AUTOMATICO PARA ASEGURADOS CON CUMULO IGUAL A \$600.000.000.

Pan-American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A., concede Amparo automático de 15 días para nuevos créditos hasta \$170.000.000 para asegurados con cumulo igual a \$600.000.000 que tengan calificación estándar es decir sin extra-primas o limitaciones de cobertura y que los exámenes médicos ya hubieran perdido la vigencia; siempre y cuando diligencien la correspondiente solicitud de seguro, el asegurado deberá cumplir en ese lapso de tiempo con los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Compañía, para estos casos la Compañía se reserva el derecho a limitar coberturas, extra primar y o rechazar él o los riesgos que estime conveniente mediante comunicación escrita dirigida al Tomador. Cumplido este plazo en caso de no haber cumplido con los requisitos, quedara sin cobertura para el aumento solicitado, sin necesidad que exista comunicación en tal sentido por parte de La Aseguradora.

7. CONTINUIDAD DE AMPARO.

Se otorga continuidad de amparo sin exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad para todos los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado que se tuviera contratado con la anterior aseguradora el cual será trasladado a La Aseguradora. Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud o edad salvo que la actividad del asegurado sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales COMO SUJETO ACTIVO (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.

La Aseguradora podrá objetar reclamaciones en caso de reticencia comprobada.

Es importante por tanto, el envío a La Aseguradora, del último listado actualizado de dichos asegurados.

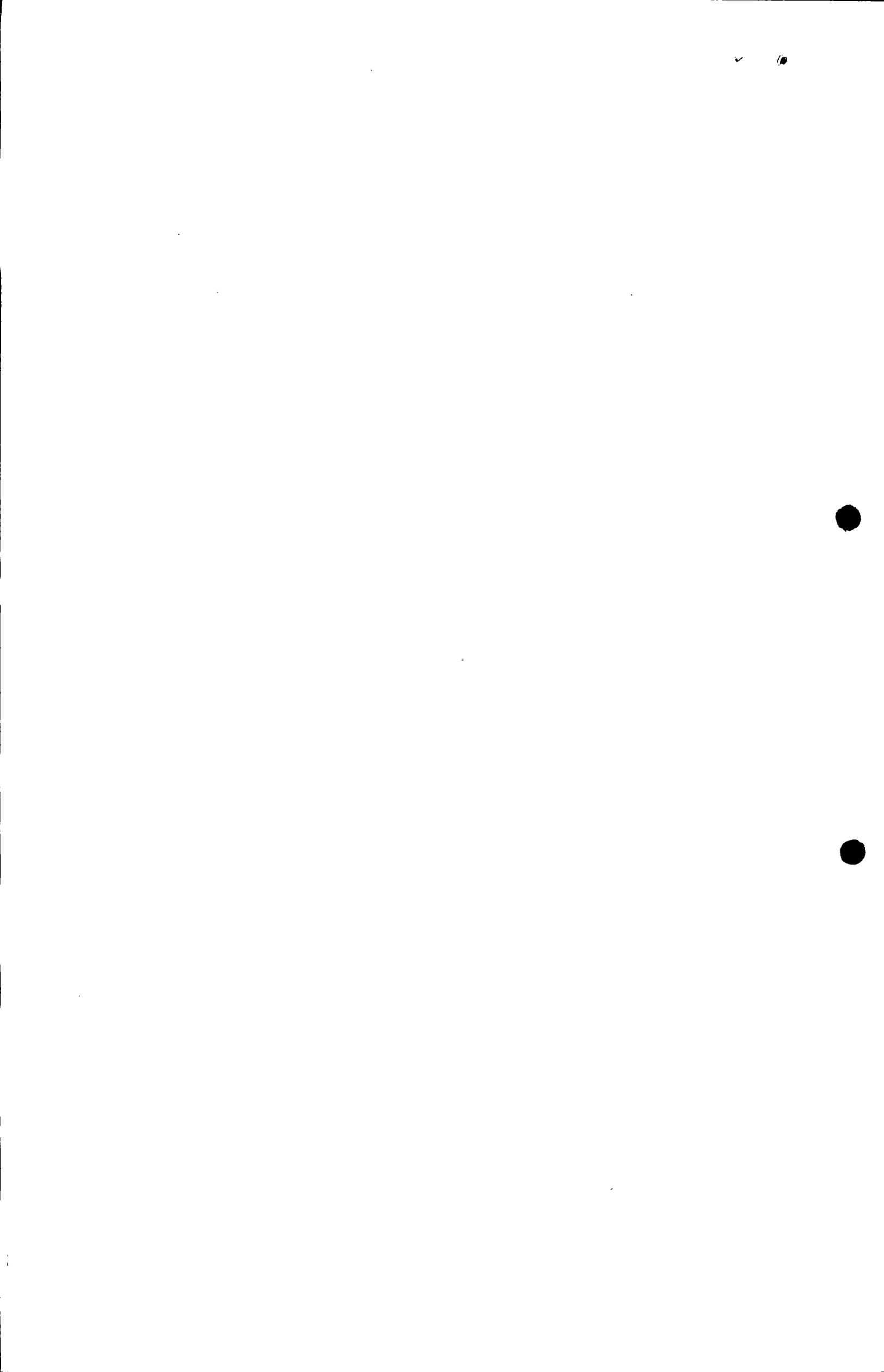
8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- Solicitud de seguro para nuevos asegurados con créditos.
- Examen médico para personas con sumas aseguradas mayores a \$600.000.000 o personas mayores de 70 años con cualquier valor asegurado que respondan afirmativamente a las preguntas de carácter médico de la solicitud de seguro, para su correspondiente análisis y aprobación por parte de La Aseguradora.
- Examen medico
- Parcial de orina
- Antígeno prostático (hombres mayores de 55 años)
- Electrocardiograma
- Análisis de sangre (cuadro hemático, glicemia, Creatinina, colesterol total, triglicérido, ácido Úrico, colesterol HDL y LDL, Gamagultamil transferasa)
- Prueba de H.I.V

La Aseguradora podrá solicitar exámenes complementarios a cargo del deudor, y se reserva el derecho de ACEPTAR, EXTRA- PRIMAR, LIMITAR COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS, APLAZAR O RECHAZAR, el o los riesgos que estime conveniente.

Así mismo establece un plazo de 4 días para Bogotá y 7 para el resto del país contados a partir del momento en que los resultados se encuentren en la sede de La Aseguradora.

El Tomador está obligado a informar a La Aseguradora los valores asegurados, por encima del amparo automático, así como esperar la oportuna autorización, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad exigidos por La Aseguradora.



10

9. PROCEDIMIENTOS

9.1. EXPEDICION MANEJO Y COBRO

El Tomador remitirá a La Aseguradora, mensualmente los listados con los valores asegurados vigentes por deudor, dicho reporte deberá realizarlo dentro de los primeros 10 días de cada mes, con la información requerida en el numeral 1, del presente condicionado particular.

La Compañía efectuara la revisión correspondiente y expedirá y enviara la factura o certificado de seguro dentro de los tres (3) días hábiles a La Aseguradora.

9.2. EXAMENES MEDICOS

Para aquellos asegurados que por su valor asegurado o edad requieran de examen médico deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- El Tomador tramitara la cita previa con el medico que sea elegido, de acuerdo con el Directorio Medico vigente.
- El Tomador diligenciará la carta remitora vigente, para el examen médico y complementario.
- El cliente deberá entregar al médico la carta remitoria en el momento de la cita médica.
- El medico examinador practicará el examen físico y solicitará los exámenes complementarios que considere necesarios basados en los que la Compañía exige, debiendo remitir los resultados a la Unidad de Vida de la Compañía.
- La Compañía analizará y se emitirá la calificación mediante comunicación escrita acerca de las condiciones de aceptación o rechazo del riesgo.

Nota: la Compañía asume para el ingreso el costo de los exámenes médicos descritos, en caso de ser necesario exámenes diferentes a los relacionados éstos deberán ser sufragados por el Asegurado.

9.2.1 VIGENCIA DE LOS EXAMENES MEDICOS

Pan-American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. establece como vigencia máxima para los exámenes médicos practicados por los médicos adscritos a la Compañía un plazo de 180 días calendario, con las mismas calificaciones y/o limitaciones.

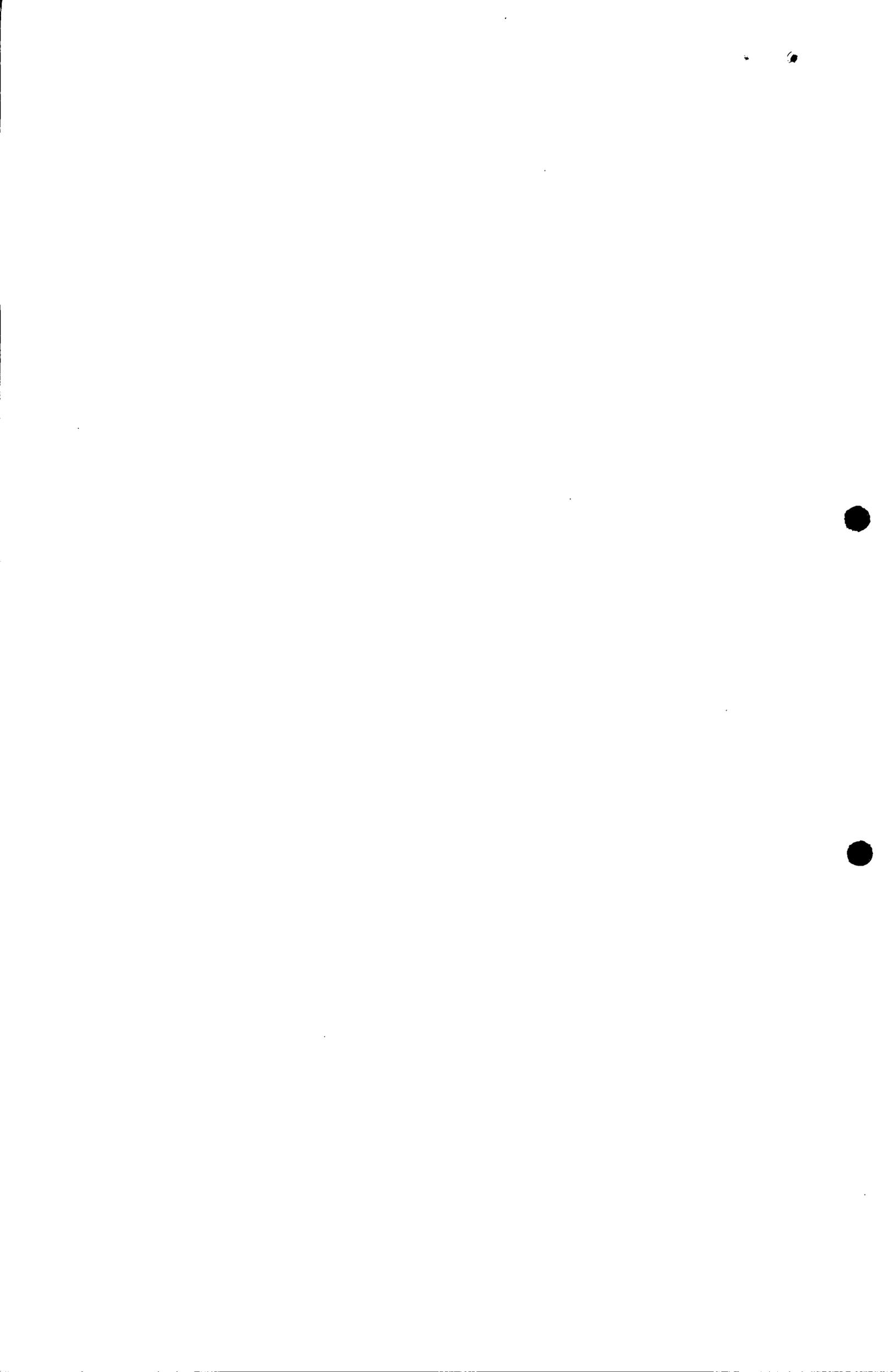
12. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
- Por el pago de indemnización igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados
- Cuando el Tomador revoque por escrito la póliza.
- La terminación será informada por la aseguradora al tomador y al asegurado por escrito.

13. VALOR ASEGURADO A INDEMNIZAR

Los valores a indemnizar serán en primera instancia al beneficiario oneroso, en este casos el Tomador, hasta el saldo insoluto de la deuda, o deudas, el cual será girado al Tomador y los excesos si los hay a los beneficiarios descritos o en su defecto a los de ley, según sea la caso en la fecha del fallecimiento o de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente del deudor.



15. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a La Aseguradora, de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

16. PRUEBA DE LA RECLAMACIÓN

Los documentos necesarios para la formalización del reclamo son:

16.1. FALLECIMIENTO

- Aviso de reclamo diligenciado
- Fotocopia de la cédula
- Registro civil de defunción
- Solicitud de seguro obligatoria
- Historia clínica completa del asegurado (antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer)
- Acta de levantamiento de cadáver en caso de muerte accidental.
- Informe de autoridades si trata de accidente de tránsito
- Protocolo de necropsia en caso de muerte accidental.
- Documentos que acrediten la calidad de beneficiarios designados, o de ley y sus cédulas
- Certificación del Tomador del saldo de la deuda a la fecha del Fallecimiento

16.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Aviso de reclamo diligenciado
- Solicitud de seguro obligatoria
- Historia clínica completa del asegurado (antes de ingresar a la póliza y en el momento de la Incapacidad Total y Permanente)
- Certificado original del médico que haya asistido al Asegurado indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad.
- Fotocopia de la cédula
- Dictamen de calificación que determine la incapacidad total y permanente o la invalidez por la ARL, AFP, o la Junta de calificación de invalidez regional o nacional, cuando se trate de regímenes especiales el dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por el organismo o junta calificadora del régimen especial.
- Certificación del Tomador del saldo de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente

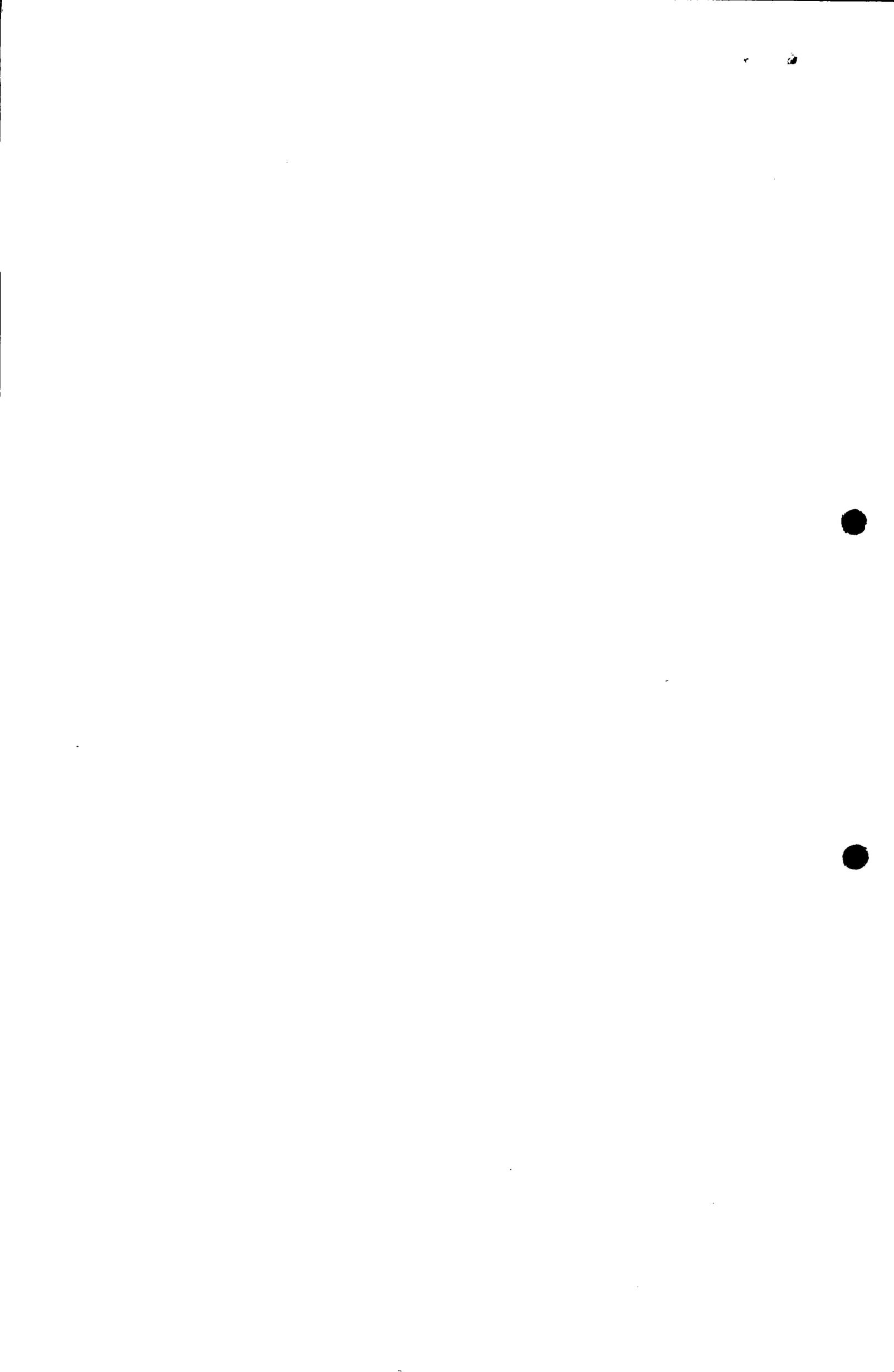
17. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Pan-American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. pagará directamente a los beneficiarios o por conducto del Tomador, la indemnización a que está obligada, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se acredite el siniestro.

18. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Las tasas de la renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza durante el año anterior.



53

19. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente Póliza y sus Amparos Adicionales podrán ser revocadas por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a La Aseguradora. Se otorga un plazo de sesenta (60) días para la revocación de la misma. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

20. ERRORES U OMISIONES

La Compañía admitirá:

• Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a La Aseguradora, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la suma asegurada, pero deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de vigencia del seguro.

• Los errores u omisiones involuntarios imputables al Tomador en el reporte de la información: El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos y circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubiesen retrasado de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si el Tomador incurriere en errores u omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere esta cláusula no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio, sobre reducción porcentual de la prestación asegurada, en este caso, el asegurado se obliga a pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

21. INTERMEDIACION

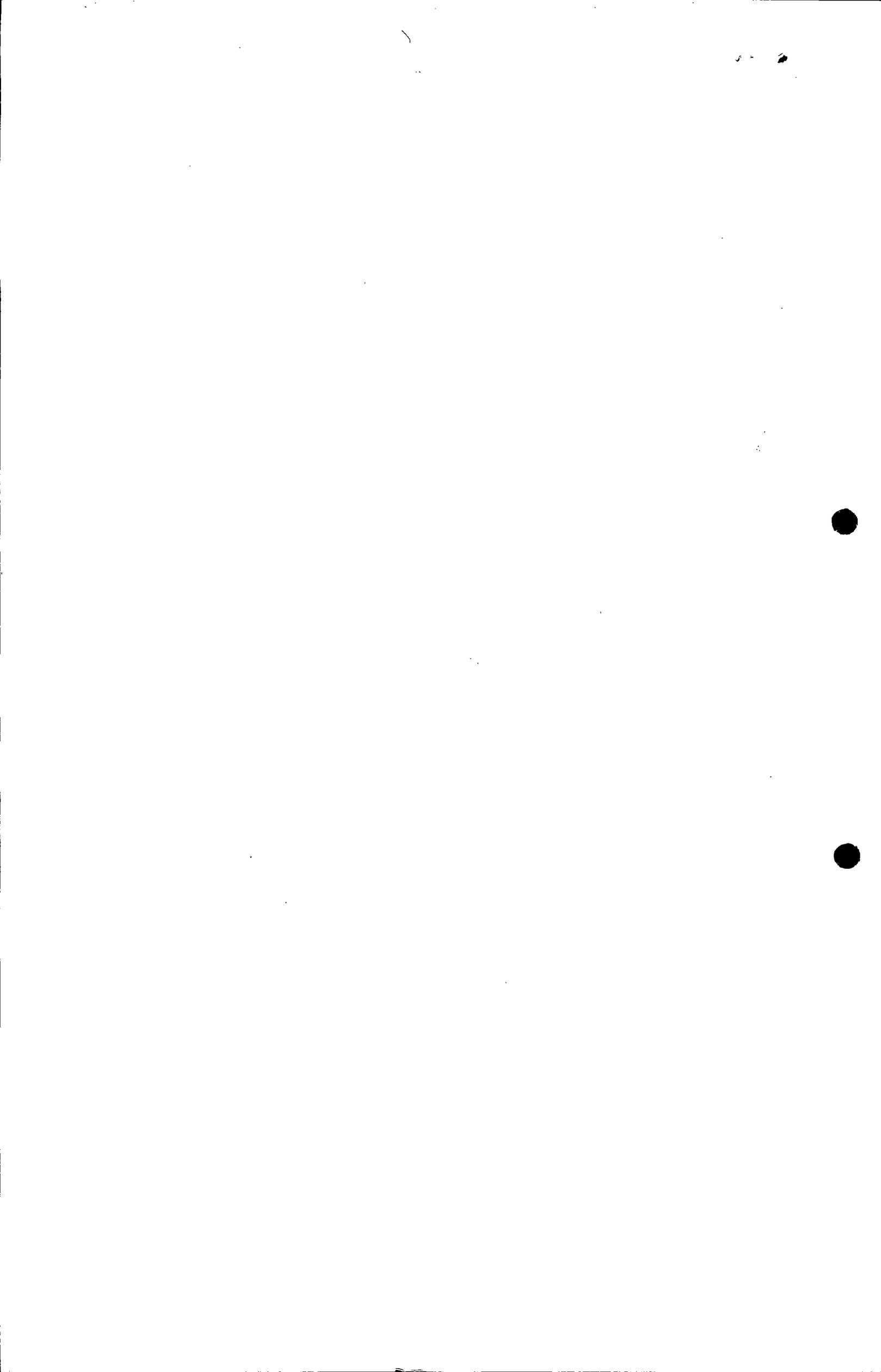
El intermediario a cargo del manejo de esta póliza es PROMOTEC Corredores de Seguros S.A. Con una participación del 100%

Ju l

JUAN PABLO LUQUE LUQUE
Gerente General

LFMH.

TOMADOR



Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

57423 13-MAR-20 12:51

REF: PROCESO VERBAL DE EDGAR HERNAN HORTUA C CONTRA MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A. Y TERCERO VINCULADO FINANZAUTO S.A.
PROCESO NO. 2017-0766

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, atentamente y dentro de la oportunidad legal, me permito intervenir en el proceso de la siguiente manera:

EL PROCESO:

Tiene como origen el presente litigio por la alegación por la parte demandante de la existencia de un contrato de seguro, con MAPFRE DE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. amparando el vehículo de placas HTX 901, adquirido por el demandante y con SEGURO DE VIDA, amparando el crédito adquirido con FINANZAUTO S.A.

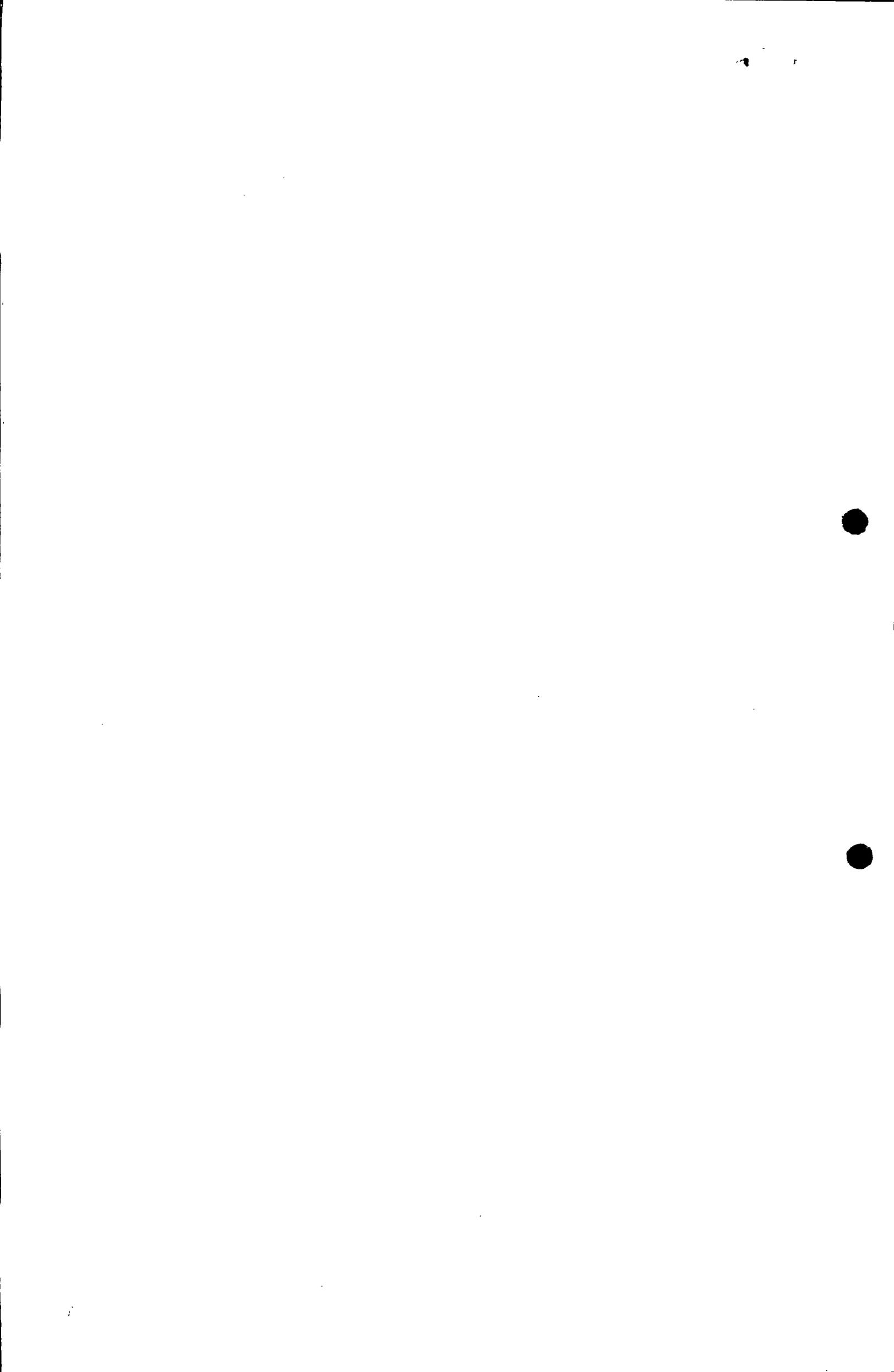
ALEGA EL DEMANDANTE QUE SUFRIÓ SINIESTRO Y QUE NO HA SIDO PAGADO POR LA ASEGURADORA, SINIESTRO QUE SI FUERE PAGADO POR LA ASEGURADORA CUBRIRÍA EL MONTO DEL CRÉDITO ADEUDADO A FINANZAUTO S.A.

LA DEMANDA:

Con fundamento en los hechos compendiados precedentemente, solicita el demandante que mediante el trámite del proceso VERBAL sea declarada la existencia del contrato de seguro de vida, y que siniestrado el mismo se pague a FINANZAUTO S.A. el crédito otorgado.

LA VINCULACION DE FINANZAUTO S.A.

Se pretende la vinculación, en virtud de la pretensión del demandante que se cancele el crédito a mi mandante FINANZAUTO S.A., y teniendo en cuenta la obligación adquirida por el demandante, de conformidad con el seguro de vida adquirido y cuyo beneficiario es FINANZAUTO S.A.



a.- De conformidad con la petición medular de la demanda, la sociedad FINANZAUTO S.A., no es demandada ni tiene obligación alguna o deberes diferentes a su vinculación, en virtud del posible pago que se efectuará a la misma, en su condición de beneficiaria del seguro de vida adquirido por el demandante.

b.- La fuente de la obligación- según la demanda- se encuentra fundamentada en el siguiente hecho principal:

- El no pago del siniestro por la Aseguradora,
- La supuesta responsabilidad contractual por el incumplimiento del contrato, contrato que no celebró ni suscribió mi mandante.

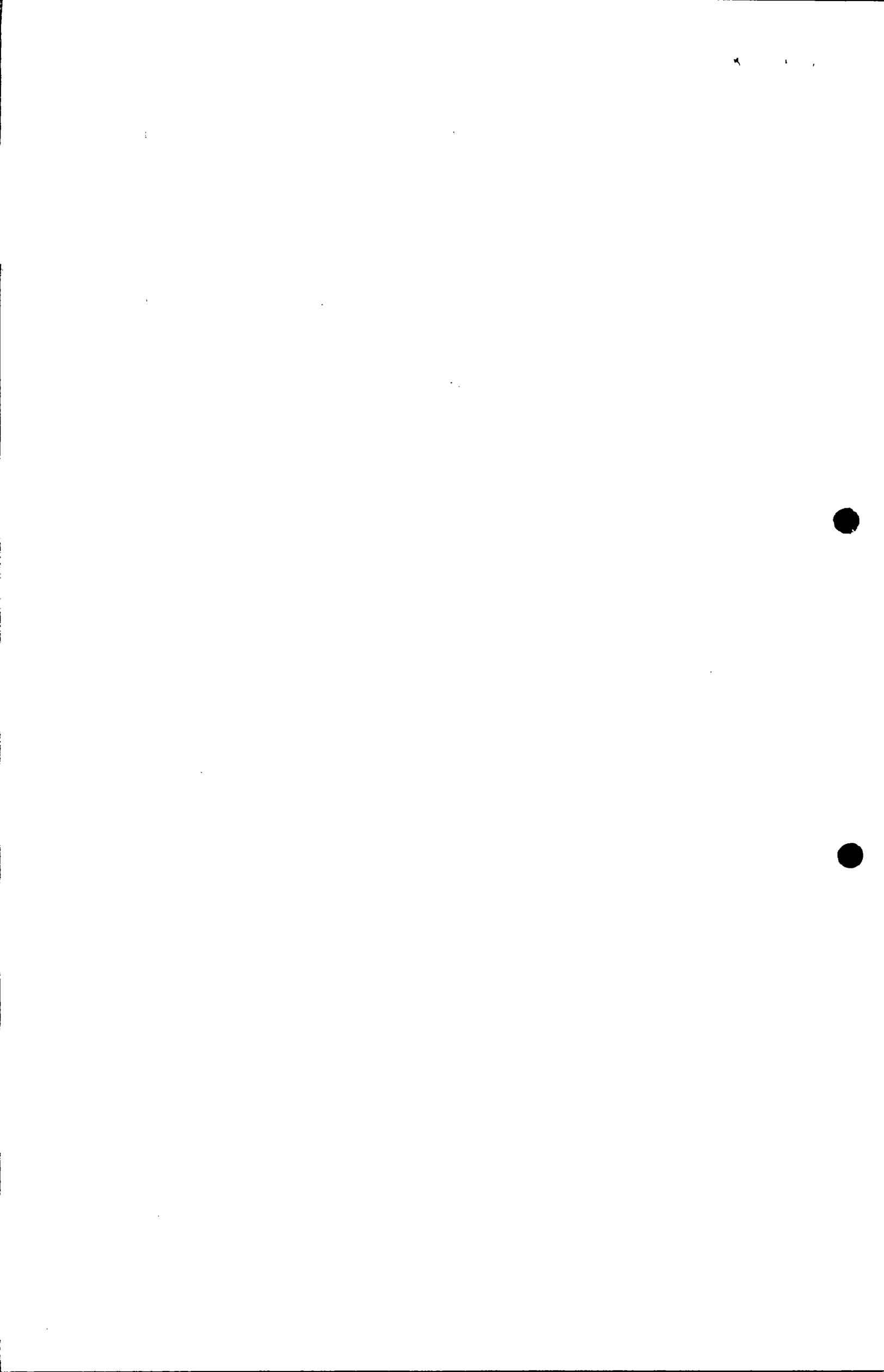
c.- De manera contundente afirmo que mi mandante simplemente es beneficiario de la póliza y de la relación que se discute entre el demandante HORTUA y la Aseguradora Mapfre es ajena a los detalles de la misma y la decisión adoptada no puede condenar a mi mandante a pago alguno, en la medida que es vinculada exclusivamente en cuanto a su condición de beneficiaria del contrato de seguro y por ello, la actuación de mi mandante se limitará a esa condición.

Mi mandante NO celebró con la parte actora contrato de seguro alguno, eso ha quedado debidamente probado en el plenario, la actuación de mi mandante tuvo que ver con la intervención que le permite la ley como BENEFICIARIO y se limita a lo que establece la ley frente a los BENEFICIARIOS.

Lo único relevante y frente a lo cual puede intervenir FINANZAUTO S.A. es frente al monto de la obligación, para que en el evento que tuviere que ser pagada por la aseguradora se cumpla con dicho trámite, para ello y con fundamento en la citación, manifiesto que la obligación a la fecha presenta la siguiente evolución:

La obligación No. 98327 de la que discute el pago de póliza de seguro de vida con Mapfre fue objeto de refinanciación por \$4.715.700.45, según sistema, con adición de desembolso por cuanto queda la obligación nueva No. 159706 con capital prestado de \$49.000.000,00.

Este crédito 159706 está vigente, nuevo crédito en virtud de la refinanciación efectuada con nueva aseguradora que es Pan American Life, ante quien el deudor desde 15/07/2019 presentó reclamación por los mismos hechos y que fue objetada mediante comunicación de 06/08/2019.



Adjunto con la presente contestación, el memorando de giro donde se verifica saldo de obligación 98327 por \$4.740.458 y desembolso nuevo al deudor por \$44.259.542, que se traducen en un pagaré por capital prestado de \$49.000.0000.

A la fecha la obligación 159706 tiene un valor deuda total de \$44.747.001.09.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.- En lo que respecta A Finanzauto S.A., y sobre el hecho relatado, efectivamente mi mandante celebró contrato de mutuo con el demandante y en el texto del presente escrito relato como el mismo se inició con el crédito 98327 y en virtud de una refinanciación se celebró un nuevo crédito y en virtud del mismo se instrumentó en el pagaré (obligación No. 159706, por capital prestado de \$49.000.0000).
- 2.- Efectivamente el demandado tomó un seguro de vida con la mencionada sociedad, pero en lo que respecta al mismo, me atendré a lo probado documentalmente y frente al crédito inicialmente otorgado que fue el cubierto bajo la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.- NO ME CONSTA, como lo he indicado FINANZAUTO S.A. no celebró el contrato de seguro, es incluido en la póliza como beneficiario del mismo, y si lo afirmado en este hecho es verdad, deberá ser debidamente probado documentalmente y no bajo su propia afirmación.
- 4.- No me consta, es un hecho ajeno al control de mi mandante y como se puede establecer frente a esa circunstancia FINANZAUTO S.A. es ajeno a la misma y no forma parte de dicha relación, los medios probatorios existentes y legales serán los que determinarán dicha situación.
- 5.- No me consta, la radicación de siniestro no es frente a FINANZAUTO S.A. sino ante la Aseguradora que es la encargada de resolver sobre ese tema. Finanzauto S.A. no es encargado de resolver siniestros ni de negarlos ni concederlos.
- 6.- Es una afirmación que debe ser probada documentalmente y bajo los medios probatorios existentes. No involucra a FINANZAUTO S.A.
- 7.- Es una afirmación vaga, no se ante quien, ni bajo que circunstancias, ni cual amparo, se observa de la redacción que es una afirmación genérica y por ello no puedo pronunciarme frente a la misma.



8.- Es una afirmación que debe ser probada documentalmente y bajo los medios probatorios existentes. No involucra a FINANZAUTO S.A.

9.- El histórico de pagos refleja los pagos efectuados en los dos créditos otorgados por FINANZAUTO S.A.

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

1.- INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO:

Fundo la presente excepción en los siguientes hechos:

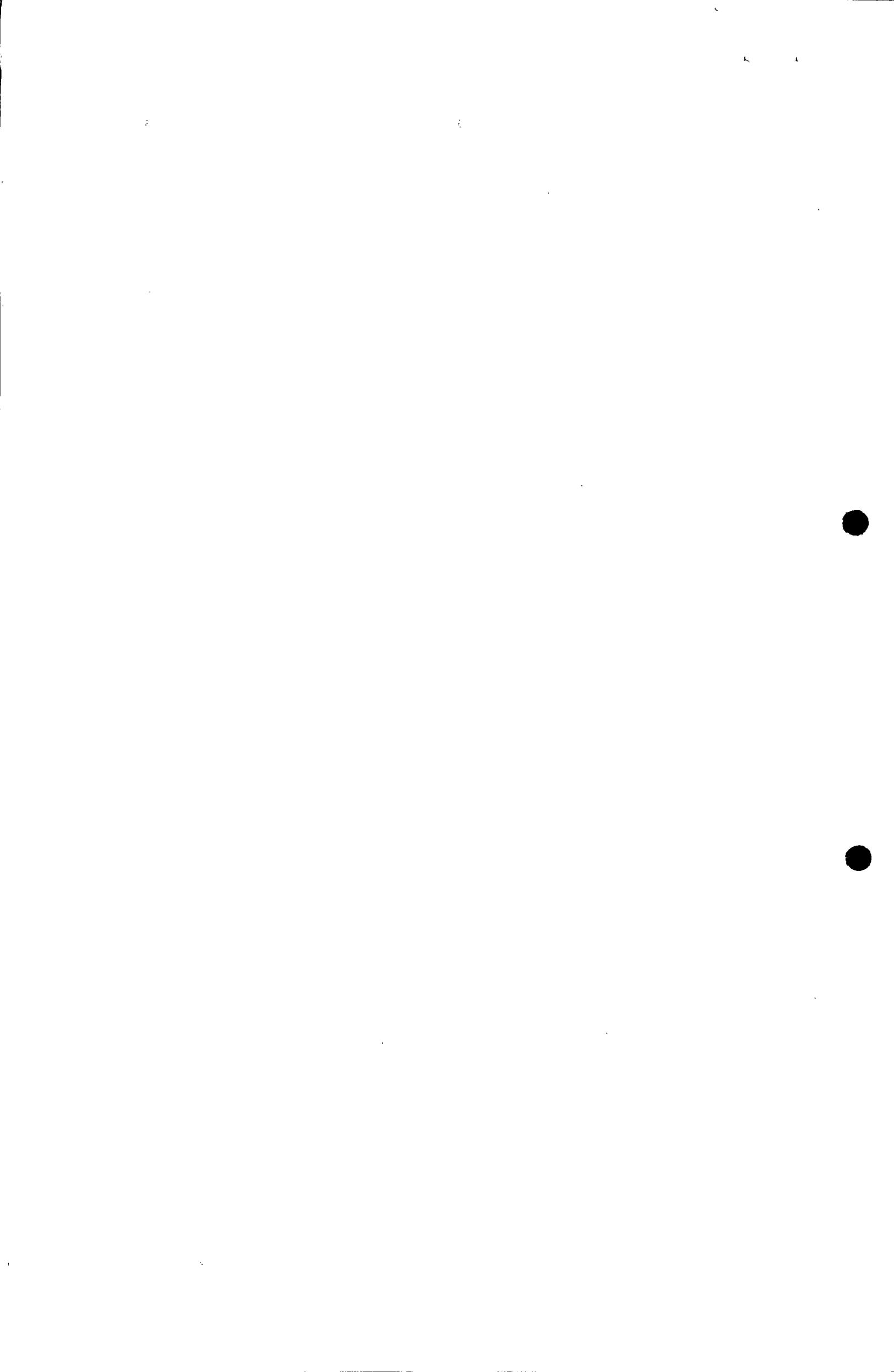
a.- De conformidad con la petición medular de la demanda, existe una responsabilidad contractual. En la cual la sociedad FINANZAUTO S.A. podría verse involucrada, sin embargo se observa claramente que no hay responsabilidad de FINANZAUTO S.A. en el asunto y no hay vinculo contractual alguno que lo obligue al pago de condena alguna en virtud de la presente demanda, ya que su actuación es como tomador y beneficiario de un seguro, en virtud de la relación contractual, CONTRATO DE MUTUO esa si, entre demandante y FINANZAUTO S.A. LO RECLAMADO EN LA DEMANDA no corresponde a una obligación de mi mandante, no tiene relación de causalidad alguna.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Mi mandante es ajena a la relación contractual derivada de los hechos relatados en la demanda, no puede culparse a mi mandante de una relación, que por ley es exclusiva entre el demandante y la compañía de seguros, frente a la objeción presentada por la Compañía de Seguros mi mandante no tiene relación alguna ni vinculación para que se le ordene judicialmente el reconocimiento de dicho pago.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y ABUSO DEL DERECHO.

Se proclama la existencia de esta excepción en el hecho de que mi mandante no tiene responsabilidad alguna y simplemente actúa en su condición de LITISCONSORTE para que le



sea pagada obligación, en virtud de su condición de BENEFICIARIO, pero deberá tenerse en cuenta que para el efecto existen dos obligaciones, y dos compañías de seguros, y en la demanda solo se está afirmando lo correspondiente a MAPFRE, esto es, el seguro otorgado a la obligación inicial, pero al ser refinanciado el seguro fue tomado con PAN AMERICAN LIFE.

4.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Sí quien resulta beneficiado con la supuesta condena solicitada, existiría una clara manifestación del principio del enriquecimiento sin causa, base de la presente acción, tal y como lo expresa la doctrina, existiría enriquecimiento sin causa, en favor del demandante quien sin causa o móvil alguno obtenga un aumento significativo de su patrimonio, sin justa causa legal alguna y mucho menos por la suma solicitada que no corresponde a una utilidad siquiera cercana o razonable.

Mi mandante no podrá verse perjudicado y mucho menos, castigado a no poder exigir las obligaciones debidamente contraídas en el presente proceso.

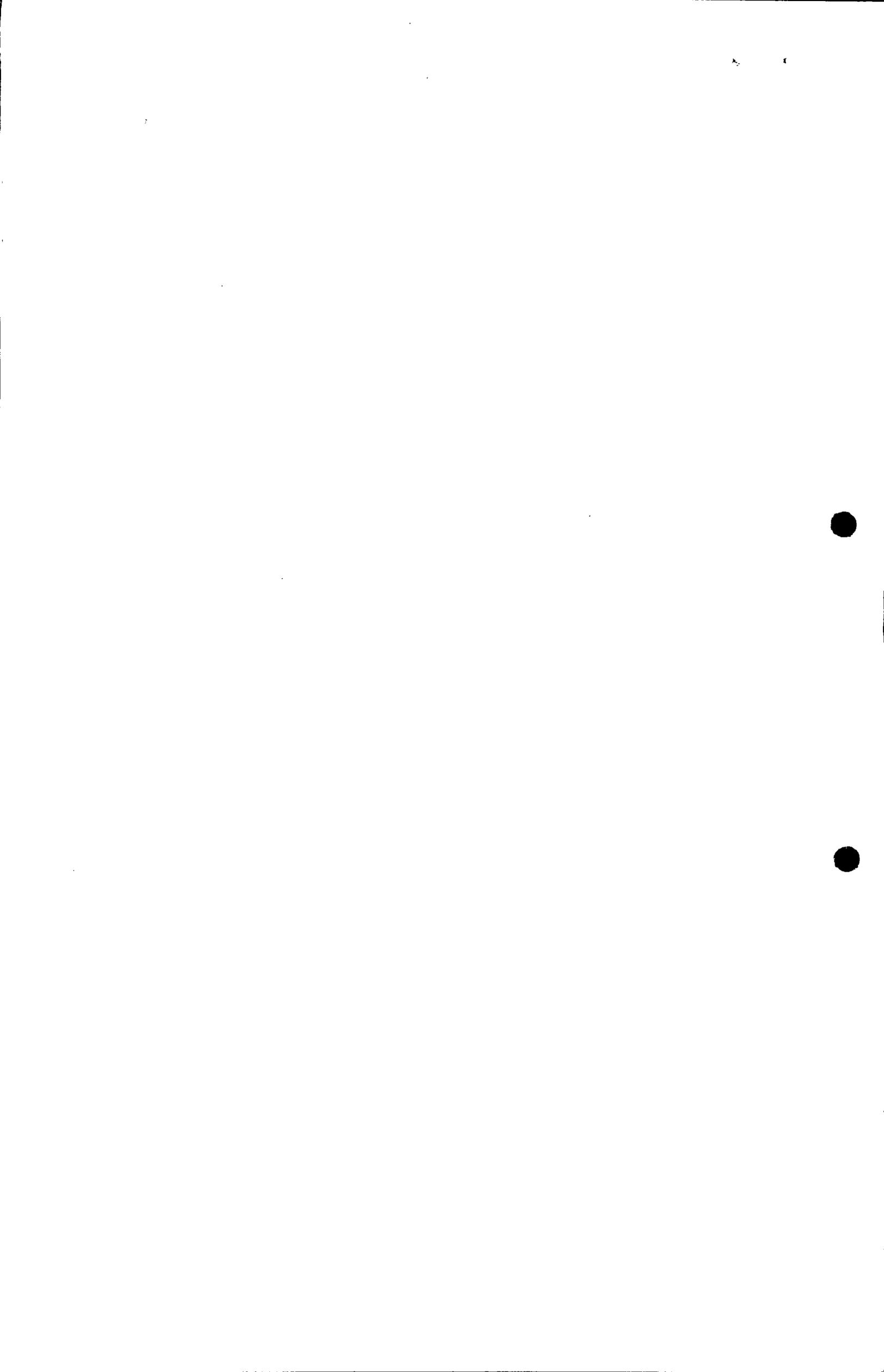
TODA OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA:

Si el señor juez encuentra probados hechos que configuren excepciones distintas a las propuestas en este escrito, o que las complementen, desde ahora solicito se reconozcan de manera oficiosa en la sentencia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C. G.P.

JURAMENTO ESTIMATORIO OBJECION

De conformidad con la ley objeto el JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por la demandante bajo los siguientes argumentos que en parte corresponden a las mismas excepciones, pues su indebida formulación, y falta de causa frente a FINANZAUTO S.A. lo convierten en ineficaz para tenerse en cuenta en cualquier estimación posible a su favor.

Sea lo primero advertir que se reitera por el demandante que el JURAMENTO tiene como origen o causa la objeción del siniestro por parte de la Aseguradora.



El valor presentado obedece a unas aspiraciones infundadas y propias, sin ningún sustento probatorio efectivo y real, RESPECTO A FINANZAUTO S.A. el cual determina que los solicitado es absolutamente equivocado.

Inexactitudes e imprecisiones y falta de fundamento legal y factico atribuida al juramento estimatorio aportado por la demandante:

NINGUNO DE LOS RUBROS MENCIONADOS tiene relación directa con FINANZAUTO S.A. y mucho menos se pueden aceptar, el proceso ejecutivo independiente y que lleva su trámite es ocasionado por el incumplimiento en el pago del deudor y no puede mi mandante verse afectado en el mismo por la relación establecida en el contrato de seguro entre demandante y MAPFRE.

REITERO QUE LA OBLIGACIÓN INICIAL ADQUIRIDA FUE GARANTIZADA BAJO EL SEGURO DE VIDA DE MAPFRE, pero luego de la refinanciación, el seguro se tomó con la sociedad PAN AMERICAN LIFE.

PRUEBAS

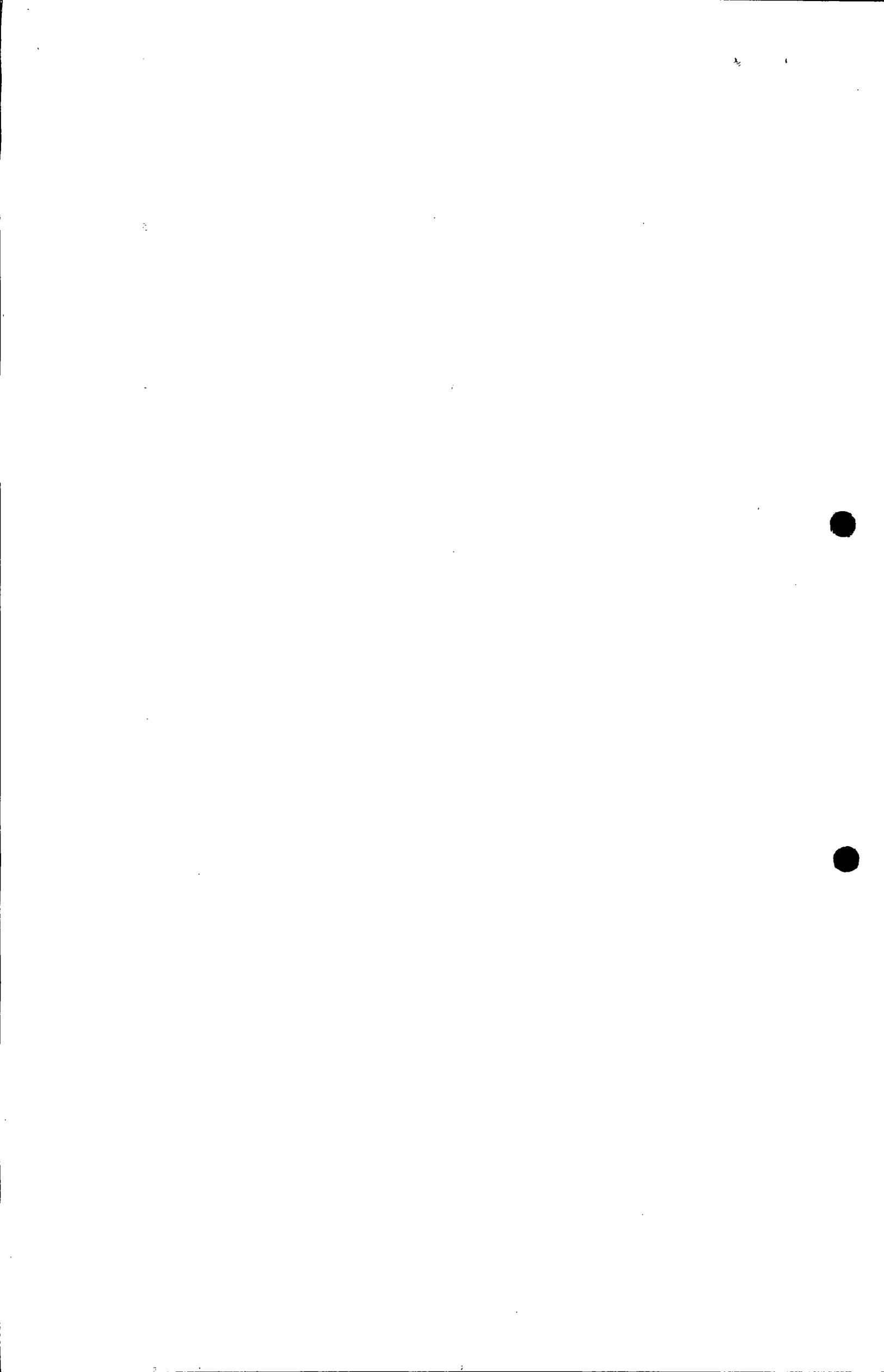
DOCUMENTOS:

- 1.- Memorando giro autorizado por el Demandado, refinanciación, 30 de noviembre de 2018.
- 2.- Histórico de pagos desde 2014
- 3.- Pagaré por capital \$49'000.000.00 de fecha 30 de noviembre de 2018.
4. Objeción de Pan American Life, de fecha 6 de agosto de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE :

Solicito se cite a su despacho al DEMANDANTE, a fin de que en la audiencia para lo cual el juzgado señalará fecha y hora, comparezcan a absolver el interrogatorio que le formularé sobre los hechos en que se funda la demanda y las excepciones presentadas por el suscrito.

ANEXOS:



60

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Bajo la gravedad del juramento informo las siguientes direcciones:

El representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. S.A. en la AV AMERICAS No. 50-50 de Bogotá.D.C., correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co

Las recibiré en CRA 13 No. 63-39 ofc 901 BOGOTA, D.C., correo electrónico arestrepo.abogado@gmail.com, teléfono fijo 8051300

CONCLUSIONES

Es evidente y no requiere de un detallado análisis que la demanda se sustenta en una relación contractual entre deudor y aseguradora, que simplemente, reitero involucra a mi mandante como beneficiario de la póliza. Y del crédito inicialmente contratado y cuyo seguro se encontraba amparado con la Aseguradora Mapfre.

Frente a mi mandante en especial, no puede ser parte del contrato de seguro alegado y no lo es, simplemente cumple con su papel de beneficiario y por ende no es el legitimado por activo para reconocer siniestros o daños o perjuicios ocasionados por el no pago de un siniestro.

Por todo lo anterior señor Juez, respetuosamente solicito que la intervención de mi mandante se limite a como quedó en el auto de citación, para efectos exclusivos de que se le cancele el saldo insoluto de la obligación.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. 79.332.233

T.P. 48.642 CSJ

